# Gaceta Diputadas y Diputados Locales Estado de México Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

### **Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

### **Vicepresidentes**

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Dip. Elías Rescala Jiménez

### Secretario

Dip. Óscar González Yáñez

### **Vocales**

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Omar Ortega Álvarez

### **DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA**

### **Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

### Vicepresidenta

Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez

### Vicepresidente

Dip. Carlos Alberto López Imm

### Secretarias

Dip. Maricela Beltrán Sánchez Dip. Araceli Casasola Salazar Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza

### INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Aleiandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- De la Vega Suárez Manuel
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola

- Juárez Hernández Esteban
- Levva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín



### Órgano de Difusión Interna

Diciembre 19, 2024 Año 1 No. 36

### ÍNDICE

**PÁGINA** 

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXII LEGISLATURA, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2024, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.	5
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.	10
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE VOTO APROBATORIO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	13
DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO CON MOTIVO DE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	16
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO 50 HECTÁREAS DEL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO", COMÚNMENTE CONOCIDO COMO "LOS CIERVOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SEAN RESTITUIDAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD AGRARIA DEL POBLADO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.	23
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SUPLENCIA TEMPORAL DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO.	30
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE IMPLEMENTAR MEDIDAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS MUNICIPALES DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO (CAEM), PRESENTADA POR EL DIPUTADO SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.	37

FUNGIR DURANTE EL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

CONSTITUCIONAL.

### **ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

### Presidente Diputado Maurilio Hernández González.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las trece horas con diecisiete minutos del día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

- 1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.
- 2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4 y un párrafo segundo al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión (De urgente y obvia resolución)

Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Para fijar la posición de sus Grupos Parlamentarios, hacen uso de la palabra las diputadas Ruth Salinas Reyes, del Partido Movimiento Ciudadano y Krishna Karina Romero Velázquez, del Partido Acción Nacional.

Suficientemente discutida la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por mayoría de votos y no siendo factible su adecuación en lo particular, se tiene también por aprobada en ese sentido, la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y la remita a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Dictamen formulado con motivo de la designación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentado por la Junta de Coordinación Política.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto referente a la C. María Teresa de Jesús Cruz Camarena,, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y señala que habiendo sido aprobado el Decreto por mayoría calificada como lo requiere la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia, es innecesario discutir y votar las otras dos propuestas.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Dictamen de la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, presentado por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Edgar Samuel Ríos Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, en materia de suplencia temporal de magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario morena, formulado por la Comisión Legislativa Electoral y de Desarrollo Democrático.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

- 6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa que integra el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2025, remitido por la persona Titular del Ejecutivo Estatal.
- 6.1.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.
- La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.
- 6.2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.
- La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.
- 6.3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.
- La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.
- 6.4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.
- La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.
- 6.5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa Proyecto de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y características que en este instrumento, se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para adherirse a los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Samuel Hernández Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone implementar medidas para la regularización de adeudos municipales de la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas, de Planeación y Gasto Público y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Carlos Alberto López Imm hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2.93 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.98 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de proteger el entorno de la mariposa monarca en el Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar distintas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de desarrollo integral de los jóvenes a través de su participación en la toma de decisiones de las políticas públicas, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Krishna Karina Romero Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en materia de expedición de licencias de conducir permanentes, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma Constitucional, en materia de Derechos Comunales de los Pueblos Originarios del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Asuntos Indígenas y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

12.- La Presidencia solicita a la Junta de Coordinación Política, para que se sirva recibir y acompañar a la ciudadana Zoila Román Espinal, para que haga su protesta constitucional.

Protesta constitucional de la ciudadana Zoila Román Espinal, integrante de la Comisión Estatal de Selección de que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

13.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio referente al Informe Anual de Actividades 2024, presentado por el Mtro. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo. Solicita la dispensa de la lectura. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

La Legislatura se tiene por enterada y por cumplido lo establecido en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

14.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio referente al Informe de actividades llevadas a cabo por el Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,

correspondiente al año 2024, presentado por el Mtro. Víctor Antonio Lemus Hernández, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La Presidencia señala que la Legislatura se tiene por enterada del Informe y por cumplido lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

15.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio de Reincorporación del diputado José Miguel Gutiérrez Morales, a partir del día 15 de diciembre, del año en curso, como integrante de la "LXII" Legislatura a sus actividades.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio de Reincorporación del diputado Rigoberto Vargas Cervantes, a partir del día 16 de diciembre, del año en curso, como integrante de la "LXII" Legislatura a sus actividades.

Queda enterada la "LXII" Legislatura de las reincorporaciones, para los efectos correspondientes, realícense las notificaciones procedentes.

17.- La Presidencia solicita a la Secretaría, distribuya las cédulas de votación para llevar a cabo la Elección de Vicepresidencia, Secretaría e integrantes de la Diputación Permanente, para fungir durante el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la "LXII" Legislatura del Estado de México.

La Presidencia declara como Presidente de la Diputación Permanente, al diputado Maurilio Hernández González, Vicepresidenta, diputada Alejandra Figueroa Adame; Secretario, diputado Isaac Josué Hernández Méndez; como miembros a los diputados Rocío Alexia Dávila Sánchez, Eduardo Zarzosa Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández, Gerardo Pliego Santana, Brenda Colette Miranda Vargas y Esteban Juárez Hernández; y como suplentes, a los diputados Araceli Casasola Salazar, Miriam Silva Mata, María del Consuelo Estrada Plata, Héctor Karim Carvallo Delfín y Octavio Martínez Vargas.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, el lunes 16 de diciembre, 9:00 horas, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Titular del Ejecutivo Estatal, diputada Ruth Salinas Reyes y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el párrafo décimo tercero y se adicionan los párrafos octavo, noveno y décimo y se recorren las subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan 2 párrafos décimo primero y décimo segundo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, el lunes 16 de diciembre, 10:00 horas, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Morena, diputado Vladimir Hernández Villegas, tema Iniciativa de Decreto por el cual se reforma y se adicionan diversas disposiciones de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, lunes 16 de diciembre, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, reunión de trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, lunes 16 de diciembre, 12:00 horas Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, Comisión Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa que integra el Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025; Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, Iniciativa de Decreto por el cual se reforman, adicionan y se derogan diversas disposiciones

del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos, Iniciativa de Decreto de autorización del Programa de Financiamiento (FAES) Municipal; Se contará con la presencia de personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas y del Gobierno del Estado de México, se declarará en Sesión Permanente, lunes 16 de diciembre, 13:00 horas, Salón Andrés Manuel López Obrador, modalidad mixta, Comisiones de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, reunión de trabajo

Titular Ejecutivo Estatal, tema, Iniciativa de Decreto por el cual, se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, lunes 16 de diciembre, 15:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión de Legislación y Administración Municipal, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el cual se aprueba el Convenio Amistoso de reconocimiento de límites territoriales intermunicipales en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, martes 17 de diciembre, 10:00 horas, en el Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, reunión de trabajo.

Diversos Ayuntamientos, Iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se contará con presencia de personas servidoras públicas, martes 17 de diciembre, 13:00 horas, Salón Andrés Manuel López Obrador, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Finanzas Públicas y Recursos hidráulicos, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, martes 17 de diciembre, 14:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el cual se aprueba el convenio amistoso de reconocimiento de los límites territoriales intermunicipales en su parte continental, suscrito por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán, miércoles 18 de diciembre, 10:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputado Vladimir Hernández Villegas de morena, Iniciativa de Decreto por el cual se reforman, adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, miércoles 18 de diciembre, 13:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación

Titular del Ejecutivo Estatal. Iniciativa de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, miércoles 18 de diciembre, 14:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones legislativas, y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima Sesión Plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

18.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con trece minutos del día de la fecha y cita para el día jueves diecinueve del mes y año en curso a las once horas.

### **SECRETARIAS**

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

### ORDEN DEL DÍA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

V/13-DICIEMBRE-2024.

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la sesión anterior.
- 2.- Minuta proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4 y un párrafo segundo al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión (De urgente y obvia resolución)
- 3.- Discusión y resolución del **Dictamen** formulado con motivo de la designación de la Persona Titular del **Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México**, presentado por la Junta de Coordinación Política.
  - · En su caso, protesta constitucional.
- 4.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, presentado por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.
- 5.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, en materia de suplencia temporal de magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario morena, formulado por la Comisión Legislativa Electoral y de Desarrollo Democrático.
- **6.- Iniciativa** que integra el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2025, remitido por la persona Titular del Ejecutivo Estatal.
- 6.1.- Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- **6.2.-** Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025.
- 6.3.- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025.
- 6.4.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.
- 6.5.- Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y características que en este instrumento se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para adherirse a los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten.
- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone implementar medidas para la regularización de adeudos municipales de la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), presentada por el Diputado Samuel Hernández Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario morena.
- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2.93 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.98 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de proteger el entorno de la mariposa monarca en el Estado de México, presentada por el Diputado Carlos Alberto López Imm, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar y adicionar distintas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de desarrollo integral de los jóvenes a través de su participación en la toma de decisiones de las políticas públicas, presentada por la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

### Partido Acción Nacional.

- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en materia de expedición de licencias de conducir permanentes, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con proyecto de Decreto de reforma Constitucional, en materia de Derechos Comunales de los Pueblos Originarios del Estado de México, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, la Diputada Maricela Beltrán Sánchez, el Diputado Martín Zepeda Hernández y el Diputado Juan Manuel Zepeda Hernández García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 12.- Protesta constitucional de Integrante de la Comisión Estatal de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.
- **13.- Informe Anual de Actividades 2024**, presentado por el Mtro. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo.
- 14.- Informe de las actividades llevadas a cabo por el Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, correspondiente al año 2024, presentado por el Mtro. Víctor Antonio Lemus Hernández, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- **15.- Reincorporación** de Diputado Integrante de la "LXII" Legislatura a sus actividades a partir del 15 de diciembre de 2024.
- 16.- Elección de Vicepresidencia, Secretaría e Integrantes de la Diputación Permanente para fungir durante el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la "LXII" Legislatura del Estado de México
- 17.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Artículo 4o.- ...

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 40. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 50., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

### PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 40. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 50., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD

**Artículo Único.-** Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

•••
···
•••
···
Artículo 5o
Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.
•••
<b></b>
<b></b>
Transitorios
<b>Primero</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<b>Segundo</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.
<b>Tercero</b> El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

**Cuarto.-** Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este

Ouinte. Les prograienes que le general con metite de la entrade en viger del presente Decrete de reglizarén

**Quinto.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

### TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

### **PRESIDENTE**

### DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

### **SECRETARIAS**

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Junta de Coordinación Política le fue encomendada por acuerdo de la "LXII" Legislatura, el proceso para la designación o ratificación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, y la elaboración del dictamen correspondiente, con la propuesta con una terna para ocupar el cargo.

En observancia de la tarea encomendada la Legislatura y habiendo sustanciado las etapas correspondientes y el análisis de la información y documentación presentada por los aspirantes y sus entrevistas, y discutido satisfactoriamente en la Junta de Coordinación Política, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

### DICTAMEN

### **ANTECEDENTES**

1.- Con fundamento en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39, 40, 42, 43 y 44 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la "LXII" Legislatura, convocó al proceso de designación o ratificación de ciudadana o ciudadano para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El proceso fue integrado por las etapas siguiente: APARTADO I.- DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES; APARTADO II.- DE LA COMPARECENCIA DE LAS Y LOS ASPIRANTES; APARTADO III.- DE LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE INTEGRARÁN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS; Y APARTADO IV.- DE LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.

- 2.- El 12 de noviembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- 3.- Los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2024, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, las y los aspirantes a ocupar el cargo del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, hicieron llegar al Palacio del Poder Legislativo, en la Oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, la documentación requerida en la Convocatoria, habiéndose conformado el registro con 37 aspirantes que a saber son:

#	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE					
1	Arreguín	Hernández	José	Juan		
2	Balmori	Ramírez	Juan	Manuel		
3	Bedoya	Santos	Miguel	Ángel		
4	Bello	Hernández	Rosa	Julieta		
5	Bernal	Hernández	Nancy			
6	Castro	Ruiz	Silvia			
7	Corrales	Corral	Israel			
8	Cruz	Camarena	María	Teresa de Jesús		
9	Cruz	García	Rodrigo			
10	de Jesús	Miranda	Andrés			
11	Escalona	Carbajal	Ramón	Arturo		
12	Esquivel	Ávila	Alejandro			
13	Estrada	Medina	Javier	Renato		
14	García	Peña	Luis	Fernando		
15	Gómez	Guadarrama	Humberto	Alejandro		

#	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE					
16	Gómez	García	José	Manuel		
17	González	Segura	Juana	Leticia		
18	González	Núñez	Fernando	Leopoldo		
19	Hernández	García	Miguel	Ángel		
20	Jiménez	Garces	Ezequiel	Apolonio		
21	Machuca	Valencia	Juan	Francisco		
22	Malaquías	Rodríguez	Federico			
23	Martínez	Maldonado	Nivardo			
24	Medina	Arcos	Iván			
25	Mejía	Gómez	Julio			
26	Millán	Mercado	Josué			
27	Monroy	Flores	José	Francisco		
28	Nuncio	Mejía	René			
29	Ocaña	Ponce	Carlos			
30	Olguín	Endañu	José	Enrique		
31	Peña	Torres	José	Arturo		
32	Ramírez	Barrón	Luis	Enrique		
33	Sánchez	Becerril	Rosa	María Sofía		
34	Solórzano	Cruz	Héctor			
35	Valdés	López	Claudia	Adriana		
36	Vizuet	López	José	Pedro		
37	Zenteno	Domínguez	Jorge	Rogelio		

- **4.-** El día 22 de noviembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo con el listado de los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos exigidos, habiendo determinado que los 37 aspirantes cumplieron con los requisitos correspondientes.
- **5.-** Las comparecencias se desarrollaron los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2024, para otorgar la garantía de audiencia y conocer el interés y razones respecto de su posible designación al cargo.
- **6.-** La Junta de Coordinación Política llevo a cabo reunión para integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga una terna de aspirantes aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea y para ello, el día 02 de diciembre del presente año, remitió, al Presidente de la "LXII" Legislatura el dictamen respectivo, para favorecer el análisis y resolución del Pleno Legislativo, lo que se llevó a cabo en la fecha indicada.
- **7.-** De acuerdo con el numeral 1 del Apartado III, una vez desahogado las comparecencias, la Junta de Coordinación Política, se reunió con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la terna de candidatas y/o candidatos aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, formulamos nuestras propuestas y después de una amplia y cuidadosa deliberación, ponderando el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley y los presupuestos de honestidad, capacidad, experiencia, conocimientos y trayectoria profesional para ocupar el cargo, acordamos que la terna fuera integrada por los CC. Cruz Camarena María Teresa de Jesús, Machuca Valencia Juan Francisco y Martínez Maldonado Nivardo.

Cabe destacar que la designación, comprenderá un periodo de cuatro años.

**8.-** De conformidad con el Artículo Segundo, Apartado IV, numerales I, II y III del Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, recibido el dictamen antes referido por la Presidencia de la Directiva de la "LXII"

Legislatura, a la mayor brevedad se incorporará en el Orden del Día de la Sesión de Asamblea para su discusión, votación y resolución.

Cabe destacar que este proceso es concordancia con el Acuerdo que actualizada los procesos publicado el día doce de noviembre en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

### **CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura designar a los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, conforme lo señalado en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 42 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por otra parte, compete a la Junta de Coordinación Política en cumplimiento a lo establecido en los apartados II y III del Acuerdo por el que se actualiza el proceso y se emite la convocatoria para la designación o ratificación de la persona Titular Del Órgano Interno De Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, sustanciar las comparecencias, analizar la información y documentación, revisar los expedientes y formular una terna de candidatas y/o candidatos aptos para su consideración y votación por el Pleno de la Asamblea Legislativa, misma que debe hacerse llegar a la Presidencia de la Legislatura a través del presente dictamen a más tardar el día 02 de diciembre del año 2024, para su posterior programación en Sesión Planaria de la Asamblea.

En este sentido, los integrantes de la Junta de Coordinación Política nos permitimos destacar que el Órgano Interno de Control es un observador, evaluador y sancionador en su caso del manejo inapropiado de los recursos asignados a las instituciones, es a su vez, el encargado de investigar las quejas o denuncias interpuestas y de la ejecución de las diferentes sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de los deberes de los trabajadores.

El propósito de la verificación, vigilancia, comprobación y evaluación de las actividades de los órganos, dependencias y servidores públicos a cuyo cargo esta el manejo de los fondos, valores, recursos, bienes y derechos del propio Estado, consiste en determinar si su actuación se hizo con apego a la normativa vigente.

El órgano interno de control es el instrumento técnico encargado de llevar auditorias, evaluar el cumplimiento del Presupuesto, recibir quejas, realizar investigaciones y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, conforme a lo señalado en las leyes respectivas.

En este sentido, en el marco del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de México se ha dispuesto, expresamente, en el texto de la Constitución Política Local que la Legislatura designe a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, por una mayoría calificada, como mecanismo de combate a la corrupción al ser designados por una instancia distinta al propio Organismo Autónomo.

La intervención de la Legislatura en la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control asegura métodos que coadyuvan con los propósitos del combate a la corrupción, al fijar bases de procedimientos abiertos, transparentes y que permitan designar a quienes cuentan con los perfiles adecuados para el cumplimiento de esa responsabilidad.

En este contexto y en términos del artículo 42 y 44 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México será designado por la Legislatura del Estado de México, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Precisando que, el titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un período inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

En ese sentido, la facultad constitucional y legal que tiene la Legislatura para designar a los Contrales de los Organismos Constitucionalmente Autónomos esta respaldada por mecanismos que legitiman su nombramiento, con base en un proceso abierto, transparente y que garantice que quienes entren en funciones sean los mejores perfiles y cuenten con la idoneidad para desempeñar el cargo.

Es por eso que, el proceso de elección de las personas aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México se desarrolló conforme a los apartados siguientes:

### APARTADO I.- DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES.

- 1. Las y los aspirantes de esta Convocatoria deberán cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura, los requisitos siguientes:
- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;
- II. Contar al momento de su designación con experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y rendición de cuentas, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público:
- **III.** Contar al día de su designación, con título profesional, con antigüedad mínima de siete años, relacionado con las actividades a que se refiere el inciso anterior, expedido por institución legalmente facultada para ello;
- IV. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo;
- V. No estar inhabilitada o inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Rector o Secretario de la Universidad Autónoma del Estado de México, miembro de algún Ayuntamiento, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación; y
- VII. No encontrarse inscrito o inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Adicionalmente a la documentación que acredite los requisitos anteriores, las y los aspirantes deberán presentar:

- Carta de solicitud de inscripción con firma autógrafa en donde se manifieste su intención de participar en el proceso de designación y de aceptar las disposiciones del mismo.
- Exposición de motivos de su aspiración.
- Currículum vitae firmado por el o la aspirante, donde se especifique su experiencia en la materia.
- Carta con firma autógrafa de aceptación de las bases, procedimientos, deliberaciones y resoluciones de la presente convocatoria.

Toda la documentación deberá presentarse impresa en una sola cara, en formato tamaño carta, en hojas sueltas dentro de un folder; no se aceptarán hojas perforadas, con divisores, clips, broches ni encuadernados.

**2.** La documentación que acredite los requisitos será entregada del día 13 al 15 de noviembre de 2024 en horario de 10:00 a 17:00 horas, ante la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política en el Salón de Protocolo "Isidro Fabela Alfaro", localizado en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.

Los documentos entregados por las o los aspirantes, así como los datos personales que pudieran contener, serán tratados de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad de la presente Convocatoria, el cual estará disponible para su consulta en la página de Internet de la Legislatura, a través del siguiente enlace:

https://legislacion.legislativoedomex.gob.mx/avisosdeprivacidad

- **3.** Concluido el plazo señalado en el numeral anterior, la Junta de Coordinación Política se reunirá el día 21 de noviembre de 2024 para realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo.
- **4.** En el supuesto de que él o la aspirante no presente alguno de los documentos referidos en el numeral 1 anterior, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.
- **5.** En caso de que la Junta de Coordinación Política determine que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud.

En virtud de los requisitos antes expuestos, quienes cumplieron de forma puntual con ellos fueron las siguientes personas:

#	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE				
1	Arreguín	Hernández	José	Juan	
2	Balmori	Ramírez	Juan	Manuel	
3	Bedoya	Santos	Miguel	Ángel	
4	Bello	Hernández	Rosa	Julieta	
5	Bernal	Hernández	Nancy		
6	Castro	Ruiz	Silvia		
7	Corrales	Corral	Israel		
8	Cruz	Camarena	María	Teresa de Jesús	
9	Cruz	García	Rodrigo		
10	de Jesús	Miranda	Andrés		
11	Escalona	Carbajal	Ramón	Arturo	
12	Esquivel	Ávila	Alejandro		
13	Estrada	Medina	Javier	Renato	
14	García	Peña	Luis	Fernando	
15	Gómez	Guadarrama	Humberto	Alejandro	
16	Gómez	García	José	Manuel	
17	González	Segura	Juana	Leticia	
18	González	Núñez	Fernando	Leopoldo	
19	Hernández	García	Miguel	Ángel	
20	Jiménez	Garces	Ezequiel	Apolonio	
21	Machuca	Valencia	Juan	Francisco	
22	Malaquías	Rodríguez	Federico		
23	Martínez	Maldonado	Nivardo		
24	Medina	Arcos	Iván		
25	Mejía	Gómez	Julio		
26	Millán	Mercado	Josué		
27	Monroy	Flores	José	Francisco	
28	Nuncio	Mejía	René		
29	Ocaña	Ponce	Carlos		
30	Olguín	Endañu	José	Enrique	
31	Peña	Torres	José	Arturo	
32	Ramírez	Barrón	Luis	Enrique	
33	Sánchez	Becerril	Rosa	María Sofía	
34	Solórzano	Cruz	Héctor		

#	NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE						
35	Valdés	Valdés López Claudia Adriana					
36	Vizuet	López	José	Pedro			
37	Zenteno	Domínguez	Jorge	Rogelio			

### APARTADO II.- DE LA COMPARECENCIA DE LAS Y LOS ASPIRANTES

- 1. La Junta de Coordinación Política analizará la información y documentación presentada por las y los aspirantes y realizará las comparecencias estipuladas en el Apartado II, número 1, inciso b), segundo párrafo, a fin de:
- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria.
- b) Integrar una lista de candidatas y/o candidatos aptos para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, materia del presente Acuerdo.

Las comparecencias se llevarán a cabo en reunión de la Junta de Coordinación Política, conforme a la programación que determine ese órgano de la Legislatura, dentro de los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2024, en las oficinas de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, ubicada en Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

En su caso, la Junta de Coordinación Política determinará si las comparecencias se realizan de manera virtual y se notificará a las personas aspirantes.

# APARTADO III.- DE LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE INTEGRARÁN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS

- 1. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Junta de Coordinación Política, se reunirá con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatas y/o candidatos aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea.
- **2.** A más tardar el día 02 de diciembre de 2024 la Junta de Coordinación Política remitirá al Presidente de la "LXII" Legislatura el dictamen, para su posterior programación en la Sesión Plenaria de Asamblea.

Después de una minuciosa y extensa revisión de la información, y considerando la idoneidad, curriculum vitae, conocimiento, capacidad, cualidades y experiencia en la rama para ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México determinamos proponer a la "LXII" Legislatura la lista de candidatas y/o candidatos aptos para ser votados por el pleno de la Asamblea de las siguientes personas:

Por las razones expuestas, desarrollado el proceso de selección correspondiente y satisfechos los requisitos de fondo y forma, y siendo producto de la técnica legislativa y la política nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se propone a la "LXII" Legislatura, la terna conformada por los CC. Cruz Camarena María Teresa de Jesús, Machuca Valencia Juan Francisco y Martínez Maldonado Nivardo, para que, de entre ellos, se designe al Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, por considerar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria y reúnen las características para el ejercicio del cargo.

La designación comprenderá un periodo de cuatro años.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

# A T E N T A M E N T E JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

### **PRESIDENTE**

### DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

**VICEPRESIDENTE** 

**VICEPRESIDENTE** 

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

**SECRETARIO** 

**VOCAL** 

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

**VOCAL** 

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DECRETO NÚMERO LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, designa a la C. María Teresa de Jesús Cruz Camarena, Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, por un periodo de cuatro años.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

### **PRESIDENTE**

### DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

### **SECRETARIAS**

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO 50 HECTÁREAS DEL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO", COMÚNMENTE CONOCIDO COMO "LOS CIERVOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SEAN RESTITUIDAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD AGRARIA DEL POBLADO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio de la Iniciativa y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

### **DICTAMEN**

### ANTECEDENTES.

- 1.- El día cuatro de agosto de dos mil veintitrés, el Licenciado Alfredo del Mazo Maza, entonces Titular del Ejecutivo Estatal, presentó a la "LXI" Legislatura, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- 2.- En sesión de la "LXI" Legislatura, celebrada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés, se dio a conocer la Iniciativa de Decreto y fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.
- **3.-** El día siete de noviembre de dos mil veintitrés, por oficio, las Secretarias de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal y en ejercicio de sus atribuciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa distribuyó copia de la Iniciativa de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.
- **4.-** El día seis de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, llevó a cabo reunión de análisis de la Iniciativa de Decreto y el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, realizó reunión de dictamen.
- 5.- Consecuentes con el estudio de la Iniciativa de Decreto encontramos que la misma deriva del cumplimiento de una resolución judicial, específicamente, del Juicio de Amparo 1038/2014-II Pral., promovido por la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, por la expedición del Decreto por el que se crea el Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 69 del Estado de México, en fecha 10 de junio de 1978; y por la expedición del Decreto por el que se expropia una superficie de 300 hectáreas, propiedad de la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza, para la creación del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 33 del Estado de México, en fecha 18 de marzo de 1978.

El Amparo fue concedido y habiéndose resuelto un recurso de revisión, se aperturo un incidente de cumplimiento sustituto por el que fue celebrado un convenio conforme al cual el Gobierno del Estado se obligó a restituir a la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la cantidad de 50 hectáreas, las que se le entregarán de acuerdo a la descripción siguiente: 40 hectáreas que tendrán como fin el aprovechamiento de la Comunidad y las 10 hectáreas restantes serán de amortiguamiento del área natural protegida, que delimita el área urbana y la superficie perteneciente al Parque denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como Parque de "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Por ello, el Titular del Ejecutivo Estatal sometió a la consideración de la Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando autorización para desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Conforme a lo expuesto, resulta procedente que la "LXI" Legislatura autorice la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, las cuales tienen las colindancias, rumbos y distancias que se precisan en el Proyecto de Decreto respectivo.

### CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos del artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Expresa la Iniciativa que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de marzo de 1978, se expropió por causa de utilidad en favor del Gobierno del Estado de México, un inmueble con una superficie de 300-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para crear un Parque Recreativo de Protección a la Flora y Fauna, y dentro del mismo instalaciones para una pista de aterrizaje para uso y servicio de avionetas deportivas y aviones comerciales de mediana envergadura. Decreto que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla.

Agrega la Iniciativa que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de junio de 1978, se creó el Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, estableciendo como causas de utilidad pública que justifican su creación, el servicio público de la salud, la recreación y esparcimiento popular, así como promover en forma intensiva la forestación y reforestación, control de corrientes pluviales, prevención de inundaciones y erosiones, regeneración y mejoramiento del suelo, del agua y del medio ambiente, además establece que, los usos preferentes del parque serán la construcción y funcionamiento de una pista de aterrizaje para uso y servicio de avionetas deportivas y aviones comerciales de mediana envergadura, así como el establecimiento de áreas deportivas y de recreo.

Precisa la Iniciativa que, la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a través de su Presidente, Secretario y Tesorero, mediante el escrito presentado el 19 de agosto de 2014, presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, mismo del que tocó conocer al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ordenando su registro con el número de expediente 1038/2014-IV, haciendo valer como acto reclamado la expedición del Decreto por el que se crea el Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 69 del Estado de México, en fecha 10 de junio de 1978; así mismo la expedición del Decreto por el que se expropia una superficie de 300 hectáreas, propiedad de la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza, para la creación del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán Valle

Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 33 del Estado de México, en fecha 18 de marzo de 1978.

Refiere que, el 29 de noviembre de 2016, se dictó sentencia por el Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y Residencia en la Ciudad de México, en auxilio del Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en los autos del juicio de amparo indirecto 1038/2014-IV, concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Destaca que, inconforme con la mencionada resolución, la autoridad responsable Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, interpuso recurso de revisión mediante escrito presentado el 19 de enero de 2017, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan, mismo del que tocó conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, ordenando formar y registrar el expediente relativo, al que le correspondió el número 49/2017, en consecuencia en sesión de fecha 22 de febrero de 2018, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito resolvió en los términos siguientes: primero, en DECISIONES la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida y segundo: la Justicia de la Unión ampara y protege a la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por las razones expuestas en el considerando sexto de la sentencia recurrida, y para los efectos indicados en la parte final del considerando séptimo de dicha ejecutoria, esto es, para sustanciar un incidente de cumplimiento sustituto en términos del artículo 205 de la Ley de Amparo.

En este contexto, es así, que el 7 de marzo de 2018, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, acorde a lo establecido por los artículos 204 y 205 de la Ley de Amparo, ordenó de oficio la apertura del Incidente de Cumplimiento Sustituto. Por lo anterior, el 29 de noviembre de 2018, el Gobierno del Estado de México y la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, celebraron el Convenio de Cumplimiento Sustituto.

Sobre el particular, refiere en la parte expositiva que, en la cláusula segunda del convenio de mérito, el Gobierno del Estado de México se obligó a restituir a la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la cantidad de 50 hectáreas, las que se le entregarán de acuerdo a la descripción siguiente: 40 hectáreas que tendrán como fin el aprovechamiento de la Comunidad y las 10 hectáreas restantes serán de amortiguamiento del área natural protegida, que delimita el área urbana y la superficie perteneciente al Parque denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como Parque de "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Por ello, aclara, para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la autoridad judicial antes referida y al convenio de trato, el 30 de septiembre de 2022, el Gobierno del Estado de México, publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea el Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de junio de 1978, precisando en su artículo único, que se reforman entre otros artículos el indicado como Quinto para quedar: "QUINTO. El Parque Estatal tiene una superficie de 250 hectáreas y se sitúa en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. La delimitación del Área Natural Protegida se precisa a partir de coordenadas "x", "y" Universal Transversa de Mercator (UTM), WGS 84, Zona 14 N, que se describen en el plano y cuadro de construcción que forman parte del presente Decreto." Decreto inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Por otra parte, resalta la Iniciativa que, como se desprende de los oficios números 401.3S.12023/2255 y 401.3S.1-2023/2256, emitidos por el Director del Centro INAH Estado de México, la superficie de las 50 hectáreas que se desincorporan del parque antes referido, son colindantes a sitio arqueológico y se presume su existencia, debido al registro de materiales arqueológicos en superficie de la época prehispánica, por lo que cualquier obra requiere el visto bueno por parte de ese Instituto; asimismo no se encuentra ningún inmueble de valor histórico, ni es colindante con algún monumento histórico y se encuentra fuera de zona de protección patrimonial. Por lo tanto, no es competencia del área de monumentos históricos normar las intervenciones que se realicen en el mismo. Sin embargo, deberá dar cumplimiento a lo señalado por el área arqueológica en el oficio 401.3S.1-2023/2255, de fecha 22 de junio de 2023.

### ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Del estudio que llevamos a cabo desprendemos que la Iniciativa de Decreto se enmarca en el cumplimiento de una resolución judicial, específicamente, del Juicio de Amparo 1038/2014-II Pral., promovido por la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, por la expedición del Decreto por el que se crea el Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 69 del Estado de México, en fecha 10 de junio de 1978; y por la expedición del Decreto por el que se expropia una superficie de 300 hectáreas, propiedad de la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza, para la creación del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 33 del Estado de México, en fecha 18 de marzo de 1978.

En este sentido, el Amparo fue concedido y después de resolverse un recurso de revisión, se aperturo un incidente de cumplimiento sustituto por el que fue celebrado un convenio conforme al cual el Gobierno del Estado se obligó a restituir a la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la cantidad de 50 hectáreas, las que se le entregarán de acuerdo a la descripción siguiente: 40 hectáreas que tendrán como fin el aprovechamiento de la Comunidad y las 10 hectáreas restantes serán de amortiguamiento del área natural protegida, que delimita el área urbana y la superficie perteneciente al Parque denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como Parque de "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Con base en lo expuesto se sometió a la consideración de la Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para autorizar al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Con sustento en el estudio realizado quienes integramos la Comisión Legislativa estimamos procedente la Iniciativa de Decreto y, en consecuencia, es procedente que la "LXI" Legislatura autorice la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, las cuales tienen las colindancias, rumbos y distancias que se detallan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Asimismo, la Legislatura del Estado autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal a transmitir el dominio de las 50 hectáreas descritas en el artículo anterior a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del Amparo en Revisión número 49/2017, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1038/2014-IV, en acatamiento al Incidente de Cumplimiento Sustituto tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

De igual forma, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá informar a la H. Legislatura del Estado de México, a través de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el cumplimiento de la ejecutoria de amparo de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del Amparo en Revisión número 49/2017, relativo Juicio de Amparo Indirecto 1038/2014-IV, en obediencia al Incidente de Cumplimiento Sustituto dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

Con sujeción a lo expuesto este dictamen, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acredita el beneficio social de la Iniciativa de Decreto sobre todo para la economía municipal; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado

de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

### LISTA DE VOTACIÓN

### FECHA: 13/DICIEMBRE/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO 50 HECTÁREAS DEL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO", COMÚNMENTE CONOCIDO COMO "LOS CIERVOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SEAN RESTITUIDAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD AGRARIA DEL POBLADO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

# COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

DIDUTADA(O)	HITADA(O) FIRMA			
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
<b>Presidenta</b> Dip. Anais Miriam Burgos Hernández	$\sqrt{}$			
<b>Secretario</b> Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz				
Prosecretario Dip. Emiliano Aguirre Cruz	√			
Dip. Alicia Mercado Moreno	√			
Dip. Elba Aldana Duarte	√			

DIPUTADA(O)	FIRMA			
טוו טואטא(ט)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
Dip. Paola Jiménez Hernández				
Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado	√			
Dip. Miriam Escalona Piña	√			
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√			
Dip. Sergio García Sosa	√			
Dip. Juana Bonilla Jaime	V			
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√			

DECRETO NÚMERO LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, las cuales tienen las colindancias, rumbos y distancias siguientes:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 68', CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 883.15 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 13', COLINDANDO CON RESTO DEL PARQUE VALLE ESCONDIDO "LOS CIERVOS"; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 45.20 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 13; DE ESTE

PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 49.84 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 12; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 27.52 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 11'; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 84.79 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 11; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 28.01 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 10; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 50.76 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 9: DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 42,30 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 8: DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 33.18 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 7; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 25.05 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 6: DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 19.52 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 5: DE ESTE PUNTO. CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 77.57 METROS. SE LLEGA AL VÉRTICE 4: DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 478.26 METROS. SE LLEGA AL VÉRTICE 3; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 264.98 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 2: DE ESTE PUNTO CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 34.53 METROS. SE LLEGA AL VÉRTICE 1: DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 226.62 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 70; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 34.13 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 69, EL SEGMENTO ANTES DESCRITO COLINDA CON RESIDENCIAL CHILUCA (RANCHO EL CHARRO); DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 421.90 METROS. SE LLEGA AL VÉRTICE 68": DE ESTE PUNTO. CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 111.83 METROS. SE LLEGA AL VÉRTICE 68'. EL CUAL FUE NUESTRO PUNTO DE PARTIDA. COLINDANDO CON VALLE ESCONDIDO (RANCHO VIEJO).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal a transmitir el dominio de las 50 hectáreas descritas en el artículo anterior a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del Amparo en Revisión número 49/2017, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1038/2014-IV, en acatamiento al Incidente de Cumplimiento Sustituto tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá informar a la H. Legislatura del Estado de México, a través de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el cumplimiento de la ejecutoria de amparo de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del Amparo en Revisión número 49/2017, relativo Juicio de Amparo Indirecto 1038/2014-IV, en obediencia al Incidente de Cumplimiento Sustituto dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

### **PRESIDENTE**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**SECRETARIAS** 

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LXII" Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa Electoral y de Desarrollo Democrático, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en coordinación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

### **DICTAMEN**

### ANTECEDENTES.

### 1.- Del Procedimiento.

En fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fue presentada a la "LXII" Legislatura tuvo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario morena, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

- **1.1.-** En la citada sesión fue remitida la iniciativa de decreto a la Comisión Legislativa Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y Dictamen.
- **1.2.-** El día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa de Electoral y de Desarrollo Democrático, celebró reunión de análisis y dictamen.

### 2.- Contenido.

Encontramos que mediante la iniciativa se propone adicionar un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, para que en caso de que las vacantes definitivas impidan que el Pleno del Tribunal sesione válidamente, las magistradas o magistrados en funciones habiliten a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos para que funja como magistrada hasta en tanto la Cámara de Senadores realice el nombramiento correspondiente.

### 3.- Conclusión del Estudio.

Advertimos que la iniciativa perfecciona las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, para permitir el funcionamiento del Tribunal Electoral en Pleno. En tal sentido, atiende un vacío legislativo que pudiera afectar a ese órgano jurisdiccional y con ello, el ejercicio de sus importantes funciones en favor de la justicia electoral en el Estado de México.

La adición de un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, permitirá que en el caso de que las vacantes definitivas impidan que el Pleno del Tribunal sesione válidamente, las magistradas o magistrados en funciones habiliten a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos para que funja como magistrada hasta en tanto la Cámara de Senadores realice el nombramiento correspondiente.

En consecuencia, es procedente, en lo conducente, la iniciativa de decreto, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario morena, con las adecuaciones que se incorporan en el proyecto de decreto para adicionar un quinto párrafo al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, a efecto de que, en caso de que las vacantes definitivas impidan que el Pleno del Tribunal sesione válidamente, las magistradas o magistrados en funciones deberán habilitar a la persona titular de la

Secretaría General de Acuerdos, siempre y cuando tenga una antigüedad mínima de 6 meses en el cargo, para que funja como magistrada hasta en tanto la Cámara de Senadores realice el nombramiento correspondiente; durante este periodo el Pleno del Tribunal, por mayoría de votos, deberá nombrar a la persona que supla a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos.

Por otra parte, determinamos reformar el artículo 393 disponiendo que el Secretario General de Acuerdos, los notificadores y secretarios proyectistas del Tribunal Electoral, deberán ser ciudadanos del Estado, mayores de veinticinco años, con título de Licenciado en Derecho legalmente registrado, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no podrán haberse desempeñado como Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral en los dos años previos a su designación.

Advertimos necesario para la funcionalidad del Decreto adicionar dos artículos tercero y cuarto transitorio y precisar que, las personas notificadoras, secretarias proyectistas y la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos continuarán en sus cargos, por lo menos hasta que la Cámara de Senadores realice los nombramientos de magistraturas correspondientes, así como, para dejar sin efecto los acuerdos, determinaciones o resoluciones del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México que tengan por objeto impedir su funcionamiento de conformidad con el presente Decreto.

### CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para regular, a través de sus leyes electorales, los procedimientos aplicables a las vacantes temporales y la designación de los Magistrados Presidentes de estos organismos.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en cuanto a que los Tribunales Electorales Locales desempeñan un papel fundamental en el fortalecimiento de la democracia en México, ya que son los órganos encargados de garantizar la legalidad y transparencia en los procesos electorales estatales y municipales. El artículo 116, fracción IV, inciso c), establece que las Constituciones Locales deben garantizar la existencia de órganos jurisdiccionales locales en materia electoral con autonomía e independencia, asegurando que operen de manera imparcial y con apego a la legalidad. Estos tribunales son responsables de resolver controversias relacionadas con elecciones locales, la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, y la legalidad de los procesos internos de los partidos políticos en cada estado.

Destacamos también que los magistrados de los Tribunales Electorales Locales son designados por el Senado de la República, previa convocatoria pública, lo que garantiza que los nombramientos se realicen de manera transparente y con un criterio de independencia del poder político local, fortaleciendo la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales.

Reconocemos, como lo hace la iniciativa que estos tribunales protegen los derechos de los ciudadanos a votar, ser votados y participar en procesos políticos en sus respectivas entidades federativas. Más aún, que actúan como una instancia que asegura el respeto a la voluntad popular y el cumplimiento de la ley electoral local y que son la primera instancia para resolver impugnaciones sobre elecciones de gobernadores, diputados locales, presidentes municipales y otros cargos estatales. Por lo tanto, su labor garantiza que los procesos electorales se desarrollen de manera pacífica y con apego a derecho, evitando crisis políticas y sociales.

Estamos de acuerdo en que, la independientes de los poderes locales y de los institutos electorales estatales, contribuye a la imparcialidad en la resolución de controversias, a cargo de los tribunales electorales. Asimismo, estamos de acuerdo en que esta independencia es crucial para evitar influencias indebidas y asegurar que sus resoluciones sean justas y objetivas.

Compartimos las razones expuestas sobre, la trascendencia de los tribunales electorales locales en el sentido de que, al administrar justicia electoral a nivel estatal, consolidan el sistema federal mexicano, permitiendo que cada entidad federativa resuelva sus propios conflictos electorales conforme a sus leyes locales y en armonía con la Constitución Federal.

En este contexto, como lo afirma la iniciativa su existencia y funcionamiento eficaz fortalecen la confianza de los ciudadanos en las elecciones locales, al ofrecer una vía legal para impugnar irregularidades y garantizar que los resultados reflejen la voluntad del electorado.

Menciona la iniciativa que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México se conforma por cinco magistraturas designadas de forma escalonada por el Senado de la República y agrega que, ante la conclusión del periodo para el cual fue nombrado el Magistrado Jorge Esteban Muciño Escalona, en el año 2021 se generó una vacante definitiva, cuyo procedimiento para cubrirla está pendiente en la cámara alta. De igual forma, precisa que el próximo quince de diciembre finalizará el periodo para el cual fue designada la magistrada Leticia Victoria Tavira y el magistrado Raúl Flores Bernal, de tal manera que el Pleno quedará integrado con dos magistraturas, debido a las tres vacantes definitivas que se generarán a partir de la fecha indicada, por lo que no se contará con el quórum de tres magistraturas que exige el artículo 389 del Código Electoral del Estado de México.

Expone la iniciativa que, en adición a lo anterior, el artículo 108 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Senado es responsable de la emisión de la convocatoria y del procedimiento para designar las magistraturas electorales de los organismos jurisdiccionales locales, así como del procedimiento para cubrir las vacantes definitivas. Sin embargo, el artículo 109 faculta a las legislaturas locales para regular, a través de sus leyes electorales, los procedimientos aplicables a las vacantes temporales y la designación de los magistrados presidentes de estos organismos.

Destaca que, con base en esta normativa, las legislaturas locales tienen la facultad de legislar para garantizar la operatividad de los tribunales electorales, incluyendo la regulación de mecanismos que les permitan sesionar válidamente en situaciones donde el Senado no haya cumplido con los nombramientos requeridos. En particular, el numeral 3 del artículo 109 establece que las leyes locales deben prever reglas específicas para cubrir vacantes temporales, incluyendo aquellas que pudieran derivarse de la falta de designación oportuna por parte del Senado, lo anterior sustentado en la urgente de necesidad de asegurar el funcionamiento del Tribunal Electoral ante el cercano proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras y en cumplimiento de los principios de certeza y continuidad en la justicia electoral.

Por otra parte, aclara la iniciativa y estamos de acuerdo en ello, de que, por disposición de nuestra Constitución, el Tribunal Electoral del Estado de México tiene la naturaleza jurídica de un órgano constitucional autónomo, esto es, que no pertenece al Poder Judicial Local y que la reforma al Poder Judicial Federal que contempló la elección democrática de magistraturas, jueces y juezas en el ámbito de las entidades federativas, lo cierto es que dicha reforma no impacta en la integración del Pleno de las autoridades electorales jurisdiccionales locales, dada la naturaleza de órgano constitucional autónomo.

Lo anterior implica que, el Senado de la República conserva la facultad de designar a las magistraturas electorales en nuestra entidad, sin que hasta el momento en que se presenta esta iniciativa se haya realizado la designación de la magistratura vacante que se generó en 2021 y ante la conclusión del período de dos magistraturas, el Pleno del Tribunal quedaría integrado con solo dos magistraturas, sin quórum para sesionar válidamente, siendo indispensable establecer el procedimiento a seguir para subsanar la falta de designación de la magistratura vacante que se generó en el año 2021, máxime que la normativa electoral de nuestra entidad no contempla algún mecanismo para salvaguardar el quorum necesario de tres magistraturas para resolver los medios de impugnación. Únicamente prevé que, ante la falta definitiva de una magistratura, la persona titular de la presidencia informará al Senado para que proceda a realizar la sustitución respectiva.

En este contexto, se sustenta y justifica la presentación de la iniciativa que busca como lo refiere su autor dotar de certeza al procedimiento que se debe seguir con la finalidad de mantener el quórum necesario para resolver los asuntos que son competencia del Tribunal Electoral y poder habilitar a la Secretaría General de Acuerdos para que funja como magistratura, adquiriendo mayor relevancia ante la elección de autoridades auxiliares de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado y, eventualmente, al adecuarse la elección democrática de las personas integrantes del Poder Judicial Local, podría establecerse la competencia del Tribunal Electoral para resolver los medios de impugnación que se presenten respecto de ese ejercicio democrático.

### ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En términos de los argumentos contenidos en la parte expositiva de la iniciativa de decreto, encontramos que la misma busca atender un supuesto y una situación jurídica real y actual que implica un vacío normativo y que debe subsanarse, de inmediato, para garantizar el ejercicio de las funciones del Tribunal Electoral en Pleno.

Es evidente que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México, facultan a la Legislatura para expedir la normativa que regule los procedimientos para cubrir vacantes temporales como es el caso que nos ocupa.

Resaltamos que la iniciativa se inscribe en el propósito fundamental de garantizar la justicia electoral en el Estado de México, mediante la participación de la Legislatura para concurrir a la debida integración del Tribunal Electoral de nuestra Entidad, que requiere un quórum específico para sesionar válidamente y que, debido a los supuestos presentados, esto es, a la conclusión de períodos de magistradas y magistrados, no puede integrarse legalmente.

Por ello, compartimos la propuesta legislativa, que resulta indispensable y se presenta en el momento oportuno, para asegurar la continuidad de las funciones del Tribunal Electoral, en tanto, el Senado de la República expide la convocatoria, desarrolla los actos necesarios y designa magistradas y magistrados de ese órgano jurisdiccional estatal.

Esta Representación Popular, de esencia eminentemente democrática, y encargada de preservar y fortalecer la legislación democrática del Estado de México tiene el deber imperativo de respaldar las iniciativas que contribuya al fortalecimiento de los organismos y de las instituciones democráticas del Estado de México, como la propuesta legislativa que se dictamina.

Cabe mencionar que, como resultado de los trabajos de análisis y para contribuir con los fines de la iniciativa, determinamos procedente la adición del quinto párrafo al artículo 384, reformar también el artículo 393, y adicionar los artículos tercero y cuarto transitorios.

En consecuencia, es procedente adicionar un quinto párrafo al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México, en caso de que las vacantes definitivas impidan que el Pleno del Tribunal sesione válidamente, las magistradas o magistrados en funciones deberán habilitar a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, siempre y cuando tenga una antigüedad mínima de 6 meses en el cargo, para que funja como magistrada hasta en tanto la Cámara de Senadores realice el nombramiento correspondiente; durante este periodo el Pleno del Tribunal, por mayoría de votos, deberá nombrar a la persona que supla a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos.

Asimismo, para que el Secretario General de Acuerdos, los notificadores y secretarios proyectistas del Tribunal Electoral, deberán ser ciudadanos del Estado, mayores de veinticinco años, con título de Licenciado en Derecho legalmente registrado, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no podrán haberse desempeñado como Magistrado del Tribunal Electoral en los dos años previos a su designación.

En el régimen transitorio se precisa que, las personas notificadoras, secretarias proyectistas y la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos continuarán en sus cargos, por lo menos hasta que la Cámara de Senadores realice los nombramientos de magistraturas correspondientes.

Por otra parte, se deja sin efecto los acuerdos, determinaciones o resoluciones del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México que tengan por objeto impedir su funcionamiento de conformidad con el presente Decreto.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos y realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, así como, demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y acreditado los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la iniciativa presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario morena, y en consecuencia, conforme el proyecto de decreto que se ha integrado y por lo tanto, se adicionan, se reforma y se adicionan los artículos transitorios correspondientes.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

### LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/DICIEMBRE/2024.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

### COMISIÓN LEGISLATIVA ELECTORAL Y DESARROLLO DEMOCRÁTICO

DIPUTADA(O)	FIRMA			
DIFOTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
<b>Presidente</b> Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	V			
<b>Secretaria</b> Dip. Alejandro Castro Hernández	V			
Prosecretario Dip. Omar Ortega Álvarez	V			
Dip. Octavio Martínez Vargas	V			
Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	V			
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	V			
Dip. Samuel Hernández Cruz				

DIDLITADA(O)	FIRMA			
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
Dip. Javier Cruz Jaramillo	V			
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	V			
Dip. Honoria Arellano Ocampo				
Dip. Isaac Josué Hernández Méndez	V			
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández	V			

DECRETO NÚMERO LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 393 y se adiciona un párrafo quinto al artículo 384 del Código Electoral del Estado de México para quedar como sigue:

Articulo 384.	• •

...

En caso de que las vacantes definitivas impidan que el Pleno del Tribunal sesione válidamente, las magistradas o magistrados en funciones deberán habilitar a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, siempre y cuando tenga una antigüedad mínima de 6 meses en el cargo, para que funja como magistrada hasta en tanto la Cámara de Senadores realice el nombramiento correspondiente; durante este periodo el Pleno del Tribunal, por mayoría de votos, deberá nombrar a la persona que supla a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos.

**Artículo 393.** El Secretario General de Acuerdos, los notificadores y secretarios proyectistas del Tribunal Electoral, deberán ser ciudadanos del Estado, mayores de veinticinco años, con título de Licenciado en Derecho legalmente

registrado, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no podrán haberse desempeñado como Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral en los dos años previos a su designación.

. . .

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.** Las personas notificadoras, secretarias proyectistas y la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos continuarán en sus cargos, por lo menos hasta que la Cámara de Senadores realice los nombramientos de magistraturas correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se dejan sin efectos los acuerdos, determinaciones o resoluciones del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México que tengan por objeto impedir su funcionamiento de conformidad con el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

### **PRESIDENTE**

### DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

### **SECRETARIAS**

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR



Grupo Parlamentario morena
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

DIP. SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ

DTTO. XXXIII OJO DE AGUA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 12 de noviembre del 2024

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
PRESENTE

El suscrito, **Diputado Samuel Hernández Cruz**, integrante del grupo parlamentario de morena, con fundamento en los artículo 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone implementar medidas para la regularización de adeudos municipales con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), bajo las siguientes:** 

- 1.-Establecimiento de estímulos fiscales consistentes en la condonación de hasta el 100% sobre actualizaciones y recargos por concepto de los derechos de agua y demás servicios que presta la Comisión del Agua (CAEM) a los municipios y/o organismos operadores de agua, de conformidad con el acuerdo de decreto del Ejecutivo, con la finalidad de sanear las finanzas municipales; y
- 2.- La autorización por parte de la legislatura, para que los municipios que presenten adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), puedan regularizarlos mediante la suscripción de convenios de reestructura o pago en parcialidades que podrán tener una vigencia de hasta 10 años.
- 3.- Se propone la adición de un párrafo al artículo que corresponda del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 relativo a la regulación de las ministraciones a los municipios de la Entidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal FEFOM. De conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según datos del INEGI<sup>1</sup>, el Estado de México es la entidad más poblada de la República Mexicana, con

Población total INEGI 2020 https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/



# Grupo Parlamentario morena "2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

#### DIP. SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ

DTTO. XXXIII OJO DE AGUA

17.6 millones de habitantes, y representa una zona estratégica, ya que gran parte del abastecimiento de agua potable de la Zona Metropolitana de la Ciudad proviene de acuíferos y ríos de territorio mexiquense.

El sistema Cutzamala es considerado uno de los sistemas de suministro más grande del mundo, abastece a 11 alcaldías de la Ciudad de México y 13 municipios del Estado de México, está integrado por siete presas derivadoras y de almacenamiento, seis estaciones de bombeo y una planta potabilizadora<sup>2</sup>.

Este sistema comenzó a operar en 1982, el cual fue diseñado con cuatro etapas, de las cuales, tres ya están construidas, enfrentando una compleja problemática, tanto por la erosión y deforestación de sus cuencas hidrológicas, como por la contaminación y crecimiento de desarrollos urbanos.<sup>3</sup>

Asimismo, el sistema Cutzamala beneficia a alrededor de 2 millones de mexiquenses en 13 municipios: Acolman, Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Huixquilucan, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla, Tultitlán y Toluca. Sin embargo, la deuda de estos municipios con la CAEM asciende a un total de 5,606,562.82 millones de pesos, del total de la deuda que existe entre los municipios del Estado con la Comisión del Agua del Estado de México, la cual asciende a más de 10 mil millones de pesos<sup>4</sup>, esto obstaculiza la realización de obras hídricas en beneficio de estos municipios.

Debido a los rezagos, la CAEM se encuentra en un estado crítico, toda vez que por la falta de pago de los municipios el presupuesto de obra para 2023 fue una inversión de 328 millones 114.8 miles de pesos, según consta en los estados de situación financiera publicados vía transparencia, mientras que, la inversión pública destinada a infraestructura hídrica para este mismo año en estados como Nuevo León, fue de 21 mil 155 millones de peso, mientras que la Ciudad de México realizó una inversión de 887 millones de pesos, y en el caso de Jalisco una inversión de 627 millones.

Ello, ha imposibilitado que se realicen obras fundamentales como el colector de Chalco, que representó una inversión de 100 millones de pesos, y por falta de presupuesto público, las fugas en la red del sistema Cutzamala, han costado la vida de ciudadanos.

Según datos del Consejo Estatal de Población (COESPO)5, se estima que para 2030, la población del

https://caem.edomex.gob.mx/sites/agua.edomex.gob.mx/files/files/InformacionFinanciera/InforFinanBaseCriteriosCONAC/Cuentapublica/CuentaPublica-2023.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El Programa Hídrico Integral del Estado de México (PHIEM) https://agua.edomex.gob.mx/sites/agua.edomex.gob.mx/files/files/AcercaCAEM/PHIEM1.pdf

<sup>3</sup> https://agua.edomex.gob.mx/sites/agua.edomex.gob.mx/files/files/AcercaCAEM/PHIEM1.pdf

<sup>\*</sup>Cuenta Pública 2023,

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Consejo Estatal de Población <u>https://coespo.edomex.gob.mx/</u>



# Grupo Parlamentario morena "2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

#### DIP. SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ

DTTO. XXXIII OJO DE AGUA

Estado de México, ascienda a poco más de 20.2 millones de habitantes, lo que obliga a pensar en el largo plazo de las políticas públicas que garanticen el abasto, la carga y la calidad del recurso hídrico de manera sostenible.

En tal sentido, se propone que para el ejercicio fiscal 2025, los municipios que adeudan a la CAEM tengan acceso a un paquete de beneficios fiscales consistentes en la condonación de multas y recargos, así como la posibilidad de suscribir convenios de hasta por 10 años, para pagar el adeudo histórico.

También se propone la implementación de un candado que evite que los municipios dejen de pagar sus obligaciones, en ese sentido, se propone contemplar en el Presupuesto de Egresos 2025, la condición expresa para que se encuentren al corriente en el pago de obligaciones por los servicios prestados por la Comisión del Agua del Estado de México en relación con la ministración de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal FEFOM, condicionada, a la suscripción de convenios de pago aquí señalada.

Con esta iniciativa, se prevé que con la suscripción de estos convenios, la CAEM cuente con más de quinientos millones de pesos, lo que aumentaría considerablemente su presupuesto de inversión pública y se traduciría en obras para el mejoramiento de las redes hidráulicas de los municipios que proveen dicho recurso, es decir, regresaría dicho presupuesto en obras hidráulicas a los municipios del Estado.

También, este programa fiscal permitirá a los alcaldes y alcaldesas que asumirán el cargo el primero de enero, sanear las finanzas municipales, sin que ello signifique una alteración al servicio de agua, sino todo lo contrario, se convierta en un beneficio para sus comunidades.

Finalmente, si queremos evitar que la CAEM enfrente las mismas circunstancias que el ISSEMYM, es necesario pensar en propuestas que fortalezcan las políticas de recaudación, que se traduzcan en más y mejores obras en beneficio de toda la ciudadanía. Esto también nos obliga a pensar en políticas sostenibles para el uso del agua, como las que la CAEM está contemplando en su programa hídrico para el estado de México y que consiste no solo en la explotación del manto acuífero, si no en la regeneración del agua, a través de humedales, como el Tláhuac- Xico que permitirá dotar hasta 700 litros de agua regenerada, por segundo y que sin duda romperán con el paradigma extractivista e insostenible de un recurso tan indispensable como lo es el aqua.

	ATENTAMENTE
Dipu	utado Samuel Hernández

Grupo Parlamentario morena
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

DIP. SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ

DTTO. XXXIII OJO DE AGUA

DECRETO NO.

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO**. Se adiciona un párrafo al artículo que corresponda del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 relativo a la regulación de las ministraciones a los municipios de la Entidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal FEFOM:

Artículo ....

Asimismo, los municipios deberán estar al corriente en el pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y demás servicios prestados por la Comisión del Agua del Estado de México, o en su caso, contar con un convenio de pago vigente celebrado con dicha Comisión, respecto del cumplimiento de sus obligaciones, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza a los municipios (directamente o a través de sus organismos operadores) a celebrar con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) convenios de pago en parcialidades de los adeudos en materia de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y demás servicios prestados por dicha Comisión que sean adeudados a la fecha de publicación del presente decreto; incluyendo, en su caso, los adeudos de sus organismos operadores de agua, en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México y demás legislación aplicable.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán tener una vigencia de hasta 10 años y estarán sujetos a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM); para tal efecto, los municipios, de forma directa o a través de sus organismos operadores, deberán prever en sus respectivos presupuestos de egresos, las partidas presupuestales necesarias para el pago de los referidos adeudos, con base en la legislación aplicable.

Las autorizaciones anteriores se otorgarán previo análisis y confirmación de: (i) la capacidad de pago del Municipio; (ii) el destino de los recursos que se obtengan; y (iii) la fuente de pago respectivo; y estarán sujetos a los lineamientos que para tal efecto emita la **CAEM** de manera conjunta con el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO: Los Convenios que se celebren deberán incluir lo siguiente:

 El reconocimiento de adeudo de la suerte principal de los créditos por servicios de agua y la condonación de sus accesorios.



Grupo Parlamentario morena "2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

#### DIP. SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ

DTTO. XXXIII OJO DE AGUA

- 2. La manifestación de la voluntad del Municipio de afectar como garantía sus aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el cumplimiento de sus obligaciones de pago de cualesquiera derechos y aprovechamientos estatales o federales por concepto de agua que se adeuden en virtud del reconocimiento de adeudo del Convenio de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 3. Se anexará el contrato de suministro vigente con el contribuyente al momento de firmar el Convenio respectivo. En caso de que no se cuente con un contrato de suministro vigente a la fecha de firma, la Comisión del Agua del Estado de México y el Municipio u organismo operador celebrarán uno nuevo y lo anexarán al Convenio.

ARTÍCULO CUARTO: Se establecen los estímulos fiscales consistentes en la condonación de hasta el 100% sobre actualizaciones y recargos por concepto de los derechos de agua y demás servicios que presta la Comisión del Agua (CAEM) a los municipios y/o organismos operadores de agua, de conformidad con el acuerdo de decreto del Ejecutivo, con la finalidad de sanear las finanzas municipales.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

TERCERO. Cuando se hayan combatido los créditos fiscales objeto del presente Decreto, o su ejecución, por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Poder Judicial de la Federación o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para obtener las condonaciones a que se refiere el Artículo Segundo, los contribuyentes deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto o promovido, para acreditarlo presentarán copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

**CUARTO.** En el caso de que la autoridad fiscal haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución respecto de los créditos fiscales generados por concepto de los derechos de agua y demás servicios que presta la CAEM, será interrumpido una vez que el contribuyente haya solicitado la condonación a que se refiere el presente Acuerdo.

**QUINTO.** La Secretaría de Finanzas realizará los cambios que sean necesarios a los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus criterios de aplicación a través del Programa para la Transformación Municipal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de \_\_de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

### PRESENTE

#### Honorable Asamblea:

Quienes suscriben JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA, diputadas y diputados integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siquiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2.93. Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2.98. DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE PROTEGER EL ENTORNO DE LA MARIPOSA MONARCA EN EL ESTADO DE MÉXICO, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tel. 7222796471



www.legislativoedomex.gob.mx





### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mariposa monarca es una de las especies más emblemáticas a nivel mundial, reconocida por su extraordinaria migración anual que abarca más de 3 mil kilómetros desde Canadá y Estados Unidos hasta los bosques de México. Este fenómeno no solo es único en el reino animal, sino que también representa un valioso legado ecológico, cultural y simbólico para las comunidades de los países que forman parte de su recorrido migratorio.

No obstante, enfrenta múltiples amenazas que ponen en peligro su supervivencia. Entre los riesgos más destacados se encuentran la pérdida y degradación de su hábitat, el uso extensivo de herbicidas y pesticidas, la tala ilegal, el cambio climático y otros factores que han contribuido a la drástica disminución de sus poblaciones. Esta situación exige una acción urgente y coordinada para proteger tanto a la especie como a los ecosistemas que sustentan su existencia.

Un factor crítico que afecta la supervivencia de la especie es la intensificación de las actividades agrícolas, particularmente el uso de herbicidas como el glifosato (comercializado como Roundup) en cultivos genéticamente modificados. Este producto ha reducido considerablemente la disponibilidad del algodoncillo, la única planta en la que las mariposas monarca depositan sus huevos y que sirve como alimento para sus orugas.

Se estima que entre 1999 y 2010, hubo una reducción del 58% en la cobertura de algodoncillo en el Medio Oeste de Estados Unidos. Adicionalmente, la escasez de néctar floral afecta la nutrición de las mariposas adultas, lo que pone en riesgo tanto a las generaciones migratorias como su capacidad para completar su trayecto.





Asimismo, el cambio climático ha exacerbado esta situación. Las alteraciones en los patrones climáticos, tales como sequías prolongadas y temperaturas extremas, han afectado tanto el crecimiento del algodoncillo como la estabilidad de los hábitats donde la mariposa monarca se refugia.

Los incendios forestales, cada vez más frecuentes, destruyen áreas esenciales para su hibernación, mientras que los fenómenos meteorológicos severos, como tormentas y heladas, han causado la muerte de millones de ejemplares. De no revertirse esta tendencia, los ecosistemas que sustentan la migración de la monarca podrían volverse inadecuados para su supervivencia hacia finales de este siglo.<sup>1</sup>

En los últimos años se ha registrado una drástica disminución en la población de la mariposa monarca en nuestra entidad. Durante la temporada 2022-2023, ocuparon solo 2.21 hectáreas de bosque, lo que representó una reducción del 22% en comparación con la temporada anterior. En la temporada 2023-2024 la cifra disminuyó a 0.9 hectáreas, una caída del 59.3%. Es decir, que, en los últimos 10 años, la población de mariposas monarca ha disminuido entre un 22% y un 72%.<sup>2</sup>

La migración de la mariposa monarca comienza con la generación que nace a finales del verano o principios del otoño, desplazándose hacia el sur al percibir la disminución de la luz diurna y el descenso de las temperaturas, recorriendo distancias de hasta 4,500 kilómetros<sup>3</sup>, convirtiéndolo en uno de los desplazamientos más largos en reino animal. A diferencia de las aves o tortugas, las mariposas

Página 3 de 13

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Mariposa monarca: cuando la fama no es suficiente. Por National Georaphic. Recatado de: <a href="https://www.nationalgeographic.es/animales/mariposa-monarca">https://www.nationalgeographic.es/animales/mariposa-monarca</a>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ¿Cuál es la situación de la mariposa monarca en el Estado de México? Artículo publicado por el sol de Toluca. Rescatado de: <a href="https://www.elsoldetoluca.com.mx/doble-via/ecologia/cual-es-la-situacion-de-la-mariposa-monarca-en-el-estado-de-mexico-">https://www.elsoldetoluca.com.mx/doble-via/ecologia/cual-es-la-situacion-de-la-mariposa-monarca-en-el-estado-de-mexico-</a>

<sup>8630090.</sup>html#:~:text=Temas%20como%20la%20deforestaci%C3%B3n%20por,visita%20M%C3%A9xico%20cada%20temporada%20invernal.

Mariposa monarca: cuando la fama no es suficiente (2024). Obtenido de: <a href="https://www.nature.org/es-us/que-hacemos/nuestras-prioridades/hacer-frente-al-cambio-climatico/mariposas-monarca-estados-unidos-mexico/">https://www.nature.org/es-us/que-hacemos/nuestras-prioridades/hacer-frente-al-cambio-climatico/mariposas-monarca-estados-unidos-mexico/</a>





monarca nunca han visitado sus sitios de hibernación, lo que hace que cada ciclo migratorio sea aún más impresionante.

En su trayecto, atraviesan diversos biomas tales como pastizales, jardines y bosques. En México, su hábitat por excelencia son los bosques de coníferas, donde se establecen durante el invierno. Este entorno es vital para su supervivencia.

La especie sigue dos rutas migratorias principales: la del este, que conecta las zonas montañosas del este de América del Norte con los santuarios de Michoacán y el Estado de México, donde se concentra el 90% de las mariposas que habitan en la región, y la del oeste, que las lleva a lo largo de la costa de California. Ambas migraciones, aunque diferenciadas, están sujetas a las mismas amenazas que afectan al ecosistema en su totalidad.

A medida que avanza el otoño, las mariposas se establecen en los santuarios de México, principalmente en noviembre, donde permanecen hasta principios de la primavera. Este fenómeno natural además de ser espectacular también es crucial para la preservación de la especie.

Durante su travesía, atraviesan diversas entidades federativas como Coahuila, Tamaulipas, Nuevo León, Querétaro, Zacatecas, Guanajuato, Aguascalientes, Estado de México, Hidalgo y Michoacán. Además, aunque en menor cantidad, también se ha observado su paso por estados como Sonora, Durango, Jalisco, Baja California, Chihuahua, Morelos, Puebla, Veracruz, Ciudad de México, Tlaxcala, Querétaro, Zacatecas, Guanajuato, Aguascalientes, Estado de México, Hidalgo y Michoacán. Además, aunque en menor cantidad, se ha observado su paso por estados como Sonora, Durango, Jalisco, Baja California, Chihuahua, Morelos, Puebla, Veracruz, Ciudad de México y Tlaxcala.





A lo largo de su migración hacia el centro del país, se refugian en diversas Áreas Naturales Protegidas (ANP) que se encuentran distribuidas a lo largo del territorio nacional. Estas incluyen Reservas de la Biosfera, Parques Nacionales y Áreas de Protección de Flora y Fauna, que brindan refugio y las condiciones necesarias para su supervivencia durante el invierno. Además, algunas de estas áreas están bajo protección estatal, como las Zonas Especiales Sujetas a la Conservación, Reservas Estatales, Monumentos Naturales y Áreas de Uso Sustentable, lo que subraya la importancia de un esfuerzo coordinado entre las autoridades federales y locales para garantizar la conservación de este fenómeno migratorio.

En el Estado de México, la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, establecida por el Gobierno Federal el 30 de septiembre de 1986, desempeña un papel fundamental en la preservación de esta especie. Dentro de esta reserva se encuentran los santuarios del Cerro Pelón y la Sierra Campanaria, los cuales son cruciales para la supervivencia de las monarcas. Además, en esta misma área se localizan otros santuarios importantes como los de Cerro del Amparo, Palomas, Piedra Herrada, Peña Ahumada y Cerro de la Antena.

No obstante, también se han registrado sitios de hibernación temporal o amortiguamiento pasajero en la colonia de Atlautla, ubicada fuera de la región de la Mariposa Monarca, al oriente del Estado de México, con una ocupación de 0.019 hectáreas de bosque. Además, se han identificado otros grupos fuera de la Zona Núcleo o sitio final de hibernación como son los municipios de Santiago Tianguistenco, Jiquipilco, Zinacantepec, así como en la comunidad de San Pablo en Villa de Allende, aunque no ocupan las suficientes hectáreas para ser consideradas dentro de la Reserva, en esta misma situación se encuentra Amanalco, en la comunidad de Potrerillos, donde la presencia de la Monarca se

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ni tan bien ni tan mal: la mariposa monarca deja de estar en peligro de extinción obtenido de: <a href="https://www.nationalgeographic.es/animales/2023/10/mariposa-monarca-no-esta-peligro-extincion">https://www.nationalgeographic.es/animales/2023/10/mariposa-monarca-no-esta-peligro-extincion</a>





registra desde 2020<sup>5</sup>.

En este sentido, la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Estado de México divide los sitios de hibernación de la Mariposa Monarca en dos tipos, la zona núcleo y la zona de amortiguamiento:

- Zona Núcleo: es el lugar donde la mariposa se refugia, es decir, su hábitat primordial delimitado por la reserva de Biosfera de la Mariposa Monarca.
- 2. Zona de Amortiguamiento: es aquella destinada a proteger del impact externo a la Zona Núcleo y donde se pueden realizar actividades económicamente productivas dentro de las normas ecológicas que permitan la protección de estas áreas naturales y se encuentran fuera de la reserva de Biosfera de la Mariposa Monarca.

Por su parte, los sitios de hibernación externos son aquellos espacios que ocupan las mariposas monarca para protegerse del descenso de temperatura y la depredación fuera de la zona núcleo<sup>6</sup>.

Bajo estas definiciones, deben ser considerados los sitios de amortiguamiento que no están comprendidos dentro de la Reserva, ya que estos también proporcionan protección y son una zona de descanso para la mariposa monarca<sup>7</sup>.

Página 6 de 13

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Aguilar, Arturo. 7 de enero de 2023. Conoce los santuarios de la Mariposa monarca que hay en el Edomex. El Sol de Toluca. Disponible en <a href="https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/conoce-los-santuarios-de-la-mariposa-monarca-que-hay-en-el-edomex-9435071.html">https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/conoce-los-santuarios-de-la-mariposa-monarca-que-hay-en-el-edomex-9435071.html</a>.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas. 2010. Monitoreo de las colonias de hibernación de la mariposa monarca (Danaus lexippus) en la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca. Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en: https://www.conanp.gob.mx/acciones/fichas/mariposa/info/info.pdf.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Comisión Nacional de Parques Naturales y de la Fauna. Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Disponible en: <a href="https://cepanaf.edomex.gob.mx/parque">https://cepanaf.edomex.gob.mx/parque</a> mariposa monarca#:~:text=%2D%20Zona%20de%20amo <a href="https://cepanaf.edomex.gob.mx/parque">ttiguamiento..protecci%C3%B3n%20de%20estas%20%C3%A1reas%20naturales</a>.





Por lo tanto, la conservación de la mariposa monarca en cualquier lugar en el que hibernen o descansen antes de su llegada a la zona núcleo, es un deber ambiental y una necesidad para la biodiversidad de nuestro país y global. Su desaparición es una pérdida irreparable para el equilibrio ecológico, dado que las mariposas desempeñan un papel esencial en la polinización, similar al de las abejas.

Por ello, en Estados Unidos el gobierno colocó a las mariposas monarcas en una lista de espera de protección conforme a la Ley de Especies en Peligro de Extinción (Endangered Species Act, ESA). Por su parte, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) declaró en septiembre de 2023 a la especie como vulnerable a la extinción.

En el caso de México, cuenta con protección a través de la Ley General de Vida Silvestre, que en su Título VI, Capítulo VIII, artículo 76, establece disposiciones específicas para la conservación de especies migratorias:

"La conservación de las especies migratorias se llevará a cabo mediante la protección y mantenimiento de sus hábitats, el muestreo y seguimiento de sus poblaciones, así como el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación internacional; de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las que de ellas se deriven, sin perjuicio de lo establecido en los tratados y otros acuerdos internacionales en los que México sea Parte Contratante".8

Asimismo, esta especie se encuentra en la categoría de riesgo como Sujeta a Protección Especial por la *Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010*, la cual se detalla a continuación:

Página 7 de 13

<sup>8</sup> Ley General de Vida Silvestre. Art 76. Julio de 2000. México. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146\_200521.pdf





"Son aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas".9

La situación de la mariposa monarca exige un compromiso colectivo y urgente para frenar su declive. La protección de sus hábitats, la restauración de las áreas dañadas y la reducción del uso de pesticidas y herbicidas son pasos fundamentales para asegurar la supervivencia de esta especie migratoria única. Según estudios del WWF, la tala ilegal en la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca se redujo de 20 hectáreas en 2015 a 0.43 hectáreas en 2020, gracias a esfuerzos de fenómenos naturales más extraordinarios del planeta y garantizar su continuidad para las generaciones futuras.

En este contexto, diversos estados de Estados Unidos, desde Florida hasta Indiana, han impulsado iniciativas orientadas a su protección. Entre estas actividades destacan la creación de jardines, que proporcionan áreas de alimentación y reproducción, así como la conservación de las tierras que visitan y polinizan durante su migración. El programa "Monarch Watch" ha distribuido más de 20,000 certificaciones de estaciones de Waystations de monarcas, promoviendo la siembra de algodoncillo y plantas nectaríferas.

En East Chicago, Indiana, The Nature Conservancy y sus aliados trabajan estrechamente con la comunidad local para protegerla y celebrar su migración. Cada año, durante septiembre, se organiza el Festival de la Monarca, un evento que no solo tiene un enfoque educativo, sino que también incorpora elementos culturales como música, arte y danza.<sup>10</sup>

Página 8 de 13

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 Consultado en: <a href="https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/NOM\_059\_SEMARNAT\_2010.pdf">https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/NOM\_059\_SEMARNAT\_2010.pdf</a>
<sup>10</sup> Las mariposas monarca unen la conservación y la cultura entre EE. UU. y México <a href="https://www.nature.org/es-us/que-hacemos/nuestras-prioridades/hacer-frente-al-cambio-climatico/mariposas-monarca-estados-unidos-mexico/">https://www.nature.org/es-us/que-hacemos/nuestras-prioridades/hacer-frente-al-cambio-climatico/mariposas-monarca-estados-unidos-mexico/</a>





Por su parte, México desempeña un papel clave en su protección, especialmente a través de la conservación de sus santuarios y los ecosistemas que la sustentan. El complejo de la Mariposa Monarca incluye cinco Áreas Naturales Protegidas (ANP) federales ubicadas en la Región Centro y el Eje Neovolcánico, como la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca y otras áreas como el Área de Protección de Recursos Naturales de la cuenca de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, así como el Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatépetl. Estas zonas son vitales para asegurar el adecuado refugio y la preservación de los ecosistemas que la mariposa necesita para su migración y reproducción.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa busca una modificación al artículo 2.98, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para garantizar la protección de todos los santuarios de la mariposa monarca en la entidad, asegurando que sus rutas migratorias y procesos reproductivos puedan continuar sin los riesgos que actualmente enfrentan.

De este modo, se pretende evitar que esta especie se acerque a la extinción, preservando su invaluable aporte al equilibrio ecológico y a la biodiversidad. En este sentido, se propone que aquellos nuevos sitios de hibernación externos de la mariposa monarca que están fuera del área natural protegida de la "Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca" también sean considerados para su protección, pero bajo la figura de paisajes protegidos debido a su importancia ecológica, cultural y económica.

Estos hábitats además de albergar a una especie emblemática cuya migración es reconocida como un fenómeno natural único en el mundo, también desempeñan un papel crucial en la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

La designación como paisajes protegidos garantizaría su preservación frente a amenazas como la deforestación, el cambio climático y la urbanización





descontrolada, promoviendo prácticas sostenibles que beneficien tanto a las comunidades locales como al equilibrio ecológico global.

Como legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, reafirmamos nuestro compromiso con la conservación de la mariposa monarca. Esta especie no solo es un símbolo representativo de nuestra entidad, sino que también constituye un fenómeno natural que debemos proteger.

A fin de brindar una mejor comprensión de las modificaciones y el impacto que se pretende con la presente iniciativa se presenta un comparativo normativo:

CÓDICO DADA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉVICO

CODIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MEXICO			
LEY VIGENTE	INICIATIVA		
Artículo 2.93. Las reservas estatales y los santuarios del agua se constituirán en áreas biogeográficas relevantes en la jurisdicción del Estado, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados en los cuales habiten especies representativas de la diversidad biológica estatal o nacional, incluyendo a las consideras endémicas, raras, amenazas, o en peligro de extinción en términos de lo regulado por las normas oficiales mexicanas y por las normas técnicas estatales o criterios ecológicos que al efecto emita el Ejecutivo Estatal	Artículo 2.93. Las reservas estatales y los santuarios del agua se constituirán en áreas biogeográficas relevantes en la jurisdicción del Estado, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados en los cuales habiten especies representativas de la diversidad biológica estatal o nacional, incluyendo a las consideras endémicas, migratorias, raras, amenazas, o en peligro de extinción en términos de lo regulado por las normas oficiales mexicanas y por las normas técnicas estatales o criterios ecológicos que al efecto emita el Ejecutivo Estatal		
Artículo 2.98. Los paisajes protegidos se constituirán sobre áreas de tipo mixto, naturales, modificadas o cultivadas de valor estético, recreativo o cultural para mantener el paisaje de poblados tradicionales y su entorno, así como en ambientes rurales o semiurbanos que requieran ser preservados y conservados. En tales áreas se podrá autorizar la realización de las actividades propias de las comunidades previamente asentadas, así como las relativas a la recreación, la cultura, la preservación o restauración de sus ecosistemas y aspectos arquitectónicos siempre y cuando sean congruentes con el programa de manejo que al efecto se emita y los objetivos de protección del decreto correspondiente. Los paisajes	Artículo 2.98		

Página 10 de 13





protegidos se exceptúan de lo establecido por la parte final del artículo 2.91

SIN CORRELATIVO

Aquellos sitios de hibernación externos o amortiguamiento de especies migratorias con categoría de riesgo, serán considerados bajo la figura de paisajes protegidos debido a su importancia ecológica, cultural y económica.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2.93. Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2.98. DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE PROTEGER EL ENTORNO DE LA MARIPOSA MONARCA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

# ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO





# DECRETO NÚMERO\_\_\_\_ LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ÚNICO.** Se hace una adición al artículo 2.93. y se adiciona un segundo párrafo al artículo 2.98, ambos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.93.** Las reservas estatales y los santuarios del agua se constituirán en áreas biogeográficas relevantes en la jurisdicción del Estado, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados en los cuales habiten especies representativas de la diversidad biológica estatal o nacional, incluyendo a las consideras endémicas, **migratorias**, raras, amenazas, o en peligro de extinción en términos de lo regulado por las normas oficiales mexicanas y por las normas técnicas estatales o criterios ecológicos que al efecto emita el Ejecutivo Estatal.

\*\*\*\*\*\*

Artículo 2.98. ...

...

Aquellos sitios de hibernación temporal o amortiguamiento pasajero de especies migratorias en situación de riesgo serán considerados bajo la figura de paisajes protegidos debido a su importancia ecológica, cultural y económica.





# **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veinticuatro.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, 03 de diciembre del 2024.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con fundamento en los dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 34; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de desarrollo integral de los jóvenes a través de su participación en la toma de decisiones de las políticas públicas, al tenor del siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los jóvenes representamos el presente y el futuro de la sociedad, es así que, en el Estado de México según datos del último censo del INEGI, vivimos aproximadamente 5 millones 465 mil personas de 12 a 29 años aproximadamente un 31.07% de la población total de la entidad que asciende a más de 17 millones de habitantes, lo que representa un porcentaje importante en la población, razón por la cual es imperativo legislar en favor de ese sector de la sociedad, pues con ello se propone dotarles de mayor certeza jurídica, de garantizar su formación y su desarrollo integral en las problemáticas y circunstancias que viven los jóvenes.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 v 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

El 22 de junio de 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de su resolución **A/HRC/RES/35/14** nos incita a concientizar sobre el alto índice de población que representamos las personas jóvenes, por lo que invita a todos los Estados a que se redoblen los esfuerzos que permitan asegurar y garantizar el respeto, la protección y la efectividad los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de los jóvenes, haciendo hincapié en que la falta de participación y oportunidades, son las principales causales de su desatención.

Ahora bien, de acuerdo a lo último mencionado, es por lo que se pretende legislar en favor de los jóvenes, ya que garantizando y respetando sus derechos, así como adoptando medidas que ayuden a prevenir la discriminación por motivos de edad, es que se pretende dar a los jóvenes una integración social y de tener una participación adecuada, teniendo presente que el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales permite que los jóvenes contribuyamos, como miembros activos de la sociedad, al desarrollo político, civil, económico, social y cultural. Atendiendo de igual forma con lo establecido en el objetivo 10 del desarrollo sostenible de la agenda 2030 de las Organizaciones Unidas, misma que busca disminuir la desigualdad de oportunidades por razón de edad, ya que amenaza el desarrollo social y económico a largo plazo, frena la reducción de pobreza y destruye el sentido de realización y autoestima de las personas jóvenes.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo del numeral 4, lo siguiente: "El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos." Luego entonces y en atención cumplir con lo establecido en nuestra Carta Magna, es que, en la entidad mexiquense, sus órganos de gobierno y sus municipios, debemos realizar acciones que ayuden a cumplir de manera efectiva otorgando reconocimiento pleno a las personas jóvenes como sujetos para efectos de las políticas públicas, garantizando de esta manera sus derechos humanos consagrados en el artículo 1ro de nuestra Constitución Federal.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Es una realidad que uno de los principales desafíos que hoy en día vivimos las personas jóvenes, radica en la falta de oportunidades, discriminación a razón de edad, desigualdad, falta de acceso a servicios públicos, acceso a servicios de salud mental, acceso a la educación, violencia, entre muchas otras situaciones que impiden un verdadero ejercicio en los derechos humanos plasmados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en el Tratado Internacional de Derechos de la Juventud.

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir un mejor Estado de México, se presenta esta propuesta de reforma con un espíritu social y de compromiso con todas y todos los mexiquenses, los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

# ATENTAMENTE

Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez.

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

### PROYECTO DE DECRETO:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

## Ley de la Juventud del Estado de México

Artículo 2. "La presente Ley tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar la formación y el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de su participación en la toma de decisiones de las políticas públicas respetando el enfoque multidisciplinario que propicie su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural en el Estado, así como el ejercicio pleno de sus derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el país sea parte."

Artículo 2 Bis. Son objetivos de esta Ley.

- I. Establecer los mecanismos que garanticen la participación de los jóvenes en la toma de decisiones de las políticas públicas, así como para el ejercicio de los derechos a los cuales son parte;
- II. Establecer los principios rectores que orientarán la política estatal en materia de derechos de las personas jóvenes con perspectiva de juventud;
- III. Establecer las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el titular el Poder Ejecutivo Estatal y los municipios en materia de personas jóvenes; y
- IV. Establecer las bases generales para la participación de los jóvenes en los sectores público, privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de sus derechos, así como las de prevenir su vulneración.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 v 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. ...

VII. Jóvenes. - A las mujeres y hombres cuya edad este comprendida entre:

- a) Mayor de edad. El rango entre los 18 y los 29 años cumplidos, identificados como actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del Estado;
- b) Menor de edad. El rango entre los 12 y los 17 años, identificados como actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del Estado.

Esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos.

a XII. ...

Artículo 4. Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley:

I. ...

II. Igualdad. La juventud debe tener derecho y acceso a una representación digna en igualdad de condiciones y recibir oportunidades laborales dentro de la administración pública estatal y municipal, así como de participar en la toma de decisiones, respecto a los programas y acciones que les beneficien, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales y en circunstancias de vulnerabilidad.

La corresponsabilidad en la atención integral de los jóvenes, del Estado, municipios, sociedad y familia;

- IX. Perspectiva de Juventud. La perspectiva de juventud deberá estar integrada en el diseño e instrumentación de políticas públicas, partiendo de una visión sistémica e integral de respeto y cumplimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos y ambientales de las personas jóvenes como actores y sujetos de los procesos que contribuyan al desarrollo equitativo e incluyente;
- X. Perspectiva de Género. Los Planes y Programas que se realicen en beneficio de las personas adolescentes y jóvenes, deberán promover en todo

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 v 2 79 65 00





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

momento la perspectiva de género, entendiéndose ésta como la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades independientemente del género de cada persona;

- XI. Grupos Vulnerables. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de las personas jóvenes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos:
- XII. Enfoque de derechos. Implica reconocer que las personas jóvenes son susceptibles de derechos por el sólo hecho de ser jóvenes, reivindicando la obligación de las instituciones del Estado para garantizar su pleno ejercicio y con ello, su desarrollo integral. Asimismo, permite reconocer a las y los jóvenes cómo personas capaces de ejercer responsablemente sus derechos y libertades;
- XIII. La interculturalidad. Implica reforzar la identidad étnica y cultural sobre la base del intercambio equitativo y en condiciones de igualdad de oportunidades; promueve la conciencia intercultural y el desarrollo de una ciudadanía que valore lo propio y, al mismo tiempo, respete las diferencias; así como el fomento de la recuperación de la memoria histórica y cultural de las comunidades como elemento fundamental de la dignidad y la soberanía de los pueblos;
- XIV. La igualdad sustantiva. El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XV. La no discriminación. Garantizar la igualdad de trato entre los jóvenes. Todas las personas jóvenes tienen iguales derechos e igual dignidad y ninguna de ellas debe ser discriminada en relación con otra:
- XVI. La inclusión. Observándose como una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación de los jóvenes en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades;
- XVII. El acceso a una vida libre de violencia. implica garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación; y

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XVII. La accesibilidad. Implica la real posibilidad de una persona de ingresar y permanecer en un lugar, programa, oportunidad de manera segura, confortable y autónoma.

Artículo 5. El ejecutivo, las dependencias y los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, las autoridades responsables deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos de las personas jóvenes, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La persona Titular del Poder Ejecutivo y la propia de los municipios establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la "Gaceta Oficial del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

### Bibliografía Consultada:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
- Ley de la Juventud del Estado de México, Gobierno del Estado de México, https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig152.pdf
- A/HRC/RES/35/14 La Juventud y los Derechos Humanos, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de junio de 2017, Asamblea General de las Naciones Unidas, https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g17/194/51/pdf/g1719451.pdf
- Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países, Objetivos de Desarrollo Sostenible, Naciones Unidad, https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/
- Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, Tratado Internacional de derechos de la Juventud, Organismo Internacional de Juventud, et la juventud political de derechos de la juventud political.
- https://transparencia.imjuventud.gob.mx/public/Tratado Internacional de derechos de la juventud.pdf
  6. Radiografía de la Juventud Mexiquense, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, <a href="https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/cbe5ac81-008d-460d-8682-60ff10482aac.pdf">https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/cbe5ac81-008d-460d-8682-60ff10482aac.pdf</a>
- 7. Perfil sociodemográfico de las y los jóvenes del Estado de México, Consejo Estatal de Población, Gobierno del Estado de México, https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2020/Perfil%20sociodemogra%CC%81fico %20de%20las%20y%20los%20jo%CC%81venes%20del%20Estado%20de%20Me%CC%81xico.pdf
- Situación de las personas adolescentes y jóvenes del Estado de México, Instituto Mexicano de la Juventud, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Gobierno de México, https://transparencia.imjuventud.gob.mx/public/Edo Mex.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, 03 de diciembre del 2024.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputados Krishna Karina Romero Velázquez y Pablo Fernández de Cevallos González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en materia de expedición de licencias de conducir permanentes, con sustento en la siguiente:

## **Exposición De Motivos**

La movilidad es una actividad cotidiana que implica el desplazamiento de personas de un sitio a otro, ya sea a través de sus propios medios de locomoción o utilizando algún tipo de transporte, ya sea para acudir a sus centros de trabajo, de estudios o cualquier otra actividad esencial.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En nuestro país y en nuestra entidad mexiquense la movilidad es un derecho humano que se encuentra consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en nuestra Constitución local, el cual mandata que toda persona tiene derecho desplazarse en condiciones de accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En el Estado de México, diariamente miles de personas utilizan el automóvil como medio de transporte para trasladarse a sus actividades diarias, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestra entidad mexiquense al cierre del 2023 se tenía registro de 9.9 millones de vehículos registrados, de los cuales, poco más de 7 millones corresponden a automóviles de uso particular, lo que ubica a nuestra entidad como el estado con más automóviles en las calles a nivel nacional.<sup>1</sup>

Asimismo, se tiene registro de 1.2 millones de motocicletas que circulan en los 15 mil 145 kilómetros de infraestructura carretera con los que cuenta la entidad, infraestructura que coloca a nuestra entidad, en la segunda posición a nivel nacional por su densidad carretera (677.7 metros por kilómetro cuadrado).

Para poder conducir un vehículo motorizado cualquiera que sea su tipo, en nuestra entidad, de acuerdo con el Artículo 9° de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, es obligación de las personas conductoras, obtener y portar consigo licencia para conducir o permiso vigente, misma que se obtiene a través de la acreditación de un examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias.

Vehículos de motor registrados en circulación, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); disponible en la pág. Web.- <a href="https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/#tabulados">https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/#tabulados</a>, consultada el día 04/11/2024.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En relación a los costos para obtener una licencia de conducir de automovilista particular, el artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, determina el monto de 678 pesos por un año de vigencia, 909 pesos por dos años de vigencia, mil 214 por tres años de vigencia y mil 615 cuatro años de vigencia, siendo esta última la de mayor tiempo de vigencia que pueden tramitar los automovilistas.

Desafortunadamente, el gasto económico que los conductores mexiquenses deben asumir para conseguir y cumplir con la determinación de contar con su licencia de conducir constituye un severo impacto en su economía familiar, especialmente en un contexto de alta inflación y crecimiento limitado de los ingresos.

El trámite de la licencia de conducir en el Estado de México se ha convertido en una carga económica considerable, debido a la necesidad de renovarla periódicamente. Esta situación ha llevado a que miles de conductores se vean en la difícil posición de no poder tramitar o renovar su licencia, lo que genera un riesgo tanto para su seguridad como para la legalidad del tránsito en nuestras carreteras, lo que ha traído como consecuencia, incluso que algunos opten por alternativas riesgosas, como el uso de licencias falsas, exponiéndose a sanciones legales severas y otros deciden buscar licencias en estados vecinos, lo que añade complejidad administrativa y dificulta el control vehicular en nuestra entidad.

El obtener dicha licencia de conducir en muchas ocasiones significa un desafío adicional para muchas familias que ya están lidiando con una situación económica complicada, pues según datos de la organización México, ¿Cómo Vamos?, el 34.5% de las y los mexiquenses no puede adquirir la canasta básica alimentaria con su ingreso laboral, lo que nos habla de la realidad económica que viven muchas familias en nuestro estado.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Por ello, es imperativo buscar soluciones que simplifiquen este trámite, brinden mayor certeza jurídica a los conductores y reduzcan la carga económica que enfrentan las familias.

Aunado a ello, la renovación periódica de la licencia de conducir no solo representa un gasto, sino también una pérdida de tiempo para los ciudadanos. Muchos mexiquenses deben ausentarse de sus trabajos o compromisos personales para realizar este trámite, lo cual reduce su productividad y, en algunos casos, puede implicar descuentos en sus ingresos.

Datos de la Dirección del Registro de Licencias y Operadores de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, señalan que a marzo de 2023 se tenía registro de un millón 435 mil licencias de conducir vigentes en la entidad, lo que representa, que solo el 15% de las y los automovilistas cuentan con licencia de manejo vigente, en gran medida debido a las dificultades económicas para cubrir el costo de renovación.<sup>2</sup>

En varios estados de la República Mexicana, como Tamaulipas, Oaxaca y San Luis Potosí y recientemente en la Ciudad de México, se ha implementado la licencia de conducir de carácter permanente, lo que ha demostrado beneficios significativos tanto para los conductores como para la administración pública.

En virtud de lo anterior la presente iniciativa tiene por objeto, modificar la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para establecer la modalidad de licencia de conducir de carácter permanente para automovilistas de uso particular y

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Jasso, B. (2023, marzo 29). En Edomex circulan más de 102 mil licencias de conducir digitales. Grupo Milenio. <a href="https://www.milenio.com/politica/comunidad/edomex-descargado-102-mil-licencias-conducir">https://www.milenio.com/politica/comunidad/edomex-descargado-102-mil-licencias-conducir</a>



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

motociclistas, con un costo de mil 938 pesos, cuya emisión se sujetará a las disposiciones que determine la Secretaría de Movilidad, con el objetivo de mejorar la economía familiar, simplificar los trámites y fortalecer la seguridad jurídica de los ciudadanos mexiquenses.

Adoptar esta medida en el Estado de México contribuiría y representaría un alivio financiero para las familias mexiquenses, al eliminar el gasto recurrente de renovación. Esto permitiría a los ciudadanos destinar esos recursos a otras necesidades prioritarias, impactando positivamente en su economía.

Por otra parte, es importante señalar que, si bien, en el marco de la discusión y aprobación de la actual Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, se emitió un dictamen de la Secretaría de Finanzas que determinó en su momento que la licencia permanente no era conveniente, el mismo debe ser revisado y actualizado, es necesario reconsiderar las implicaciones de esta decisión a la luz del bienestar económico de las familias mexiquenses, el contexto económico actual exige que se busquen alternativas más justas y sostenibles que no impacten de manera negativa a las y los mexiquenses.

Las necesidades y realidades económicas cambian, y las decisiones gubernamentales deben adaptarse para responder de manera efectiva a las nuevas circunstancias que afectan a las familias. Las finanzas públicas no pueden priorizarse sobre la estabilidad económica de los hogares mexiquenses, especialmente cuando hay formas de innovar en la captación de recursos sin afectar directamente a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

C) Automovilista:



# Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

PROYECTO DE DECRETO
DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:
<b>Artículo Primero</b> . Se adiciona un numeral 1 a los incisos C) y D) de la fracción VIII recorriéndose los numerales subsecuentes; y una fracción X, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, todos del artículo 87 del Código Financiero de Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:
Artículo 87
I a la VII
VIII
E) a B)



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

1. De carácter permanente.		\$1,938	
2. Por cuatro años de vigencia.	\$1	,615	
3. Por tres años de vigencia.	\$1	,214	
4. Por dos años de vigencia.	\$	909	
5. Por un año de vigencia.	\$	678	

# D) Motociclista:

1. De carácter permanente.	\$1	,938
2. Por cuatro años de vigencia.	\$1	,615
3. Por tres años de vigencia.	\$1	,214
4. Por dos años de vigencia.	\$	909
5. Por un año de vigencia.	\$	678

E) al F). ...

IX a la XVI. ...

**Artículo Segundo**. Se reforma la fracción LXII del artículo 2° y se adiciona una fracción IV al artículo 9° de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a la LXI. ...



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

<b>LXII.</b> Licencia: La autorización que concede el Estado a una persona física, por tiempo determinado <b>o permanente</b> , para conducir u operar vehículos, puede ser de diferentes tipos, incluso digital;				
LXIII a la CXXXII				
Artículo 9				
1				
I a la III				
IV. En el caso de licencias para conducir vehículos de uso particular, se establece la modalidad de licencia de conducir de carácter permanente cuya emisión se sujetará a las disposiciones que determine la Secretaría.				
2				
ARTÍCULOS TRANSITORIOS				
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".				



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en el presente Decreto. La Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México será responsable de modificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con los preceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido en este ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

Dado en el Palacio del Poder Legisla	itivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado
de México, a los días del mes	de diciembre del año dos mil veinticuatro.
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	Dip. Pablo Fernández de Cevallos González

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, de diciembre de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura,, Iniciativa con proyecto de Decreto de reforma Constitucional en materia de Derechos Comunales de los Pueblos Originarios del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta reforma tiene por objeto fortalecer el pluralismo jurídico que impone la Reforma Constitucional en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. Representa la primera propuesta de armonización constitucional para el Estado de México con el objetivo de garantizar a los pueblos originarios, su participación activa en las decisiones que afectan a sus territorios, recursos y su desarrollo integral respetando sus culturas y sistemas normativos.<sup>1</sup>

Página 1 de 6

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Dictamen de Reforma constitucional en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos <a href="https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-09-24-1/assets/documentos/Dictamen Pueblos y Comunidades Ind%C3%ADgenas y Afromexicanos.pdf">https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2024-09-24-1/assets/documentos/Dictamen Pueblos y Comunidades Ind%C3%ADgenas y Afromexicanos.pdf</a>





En el Artículo 17 se reconoce que el Estado de México tiene una composición multiétnica, además de pluricultural respetando la redacción vigente que se armoniza con la Constitución Federal.

Asimismo, se reconocen los pueblos indígenas asentados en el Estado y se precisa la definición que establece la Constitución Federal para denominarlos también **pueblos originarios**, señalando que son "aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio Estatal que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones normativas". Precisión necesaria respecto de la Constitución Federal en función del reconocimiento Constitucional que a nivel Local se les da específicamente a los pueblos indígenas Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica dentro del territorio mexiquense pero sin excluir a otras colectividades que descienden de sociedades precoloniales.

La reforma agrega un segundo párrafo en el Artículo 17 para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio en concordancia con la Reforma Federal, adicionando la palabra comunal respecto al patrimonio propio como característica intrínseca de la forma de la propiedad de los pueblos originarios.

En el apartado "B" del Artículo segundo Constitucional Federal, se establece que las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán establecer instituciones y determinar políticas públicas para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

Página 2 de 6





Por su parte, las personas colectivas de derecho público son "la existencia de un grupo social con finalidades unitarias, permanentes, voluntad común, que forman una personalidad jurídica distinta a la de sus integrantes, poseen una denominación o nombre; con domicilio y un ámbito geográfico de actuación; patrimonio propio (en este caso patrimonio comunal) y régimen jurídico específico. Es decir, es un sujeto de derecho.

La nueva relación entre los pueblos indígenas, la sociedad y el Estado, a partir de la última reforma Federal requiere una nueva política basada en este pluralismo jurídico, al reconocer a las comunidades como sujetos de derecho público; Reconocer el derecho de las comunidades en asociarse libremente con población mayoritariamente indígena o de la asociación en varios municipios con el fin de coordinar sus acciones.

Que las autoridades competentes transfieran los recursos a los pueblos y comunidades indígenas, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en los diferentes ámbitos y niveles. Que las Legislaturas de los Estados determinen qué facultades y funciones se transfieran a los pueblos y comunidades indígenas. Establecer medios de acceso a la Justicia en caso de controversias con otras entidades, que contemplen acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas.

En este último sentido se propone un tercer párrafo que establezca la supremacía de Los Derechos Comunales de las comunidades indígenas sobre su patrimonio, como acción afirmativa que establece tácitamente una categoría sospechosa a las comunidades indígenas como sujetos de derecho en caso de encontrarse en

Página 3 de 6





conflicto con derechos individuales o comerciales de personas jurídico-colectivas y actos de autoridad que afecten su Desarrollo Sustentable dentro del territorio de los municipios y distritos considerados indígenas de acuerdo con la Legislación Local vigente.

Derivado de la realidad del Estado y tomando en cuenta que existen múltiples pueblos originario fuera de municipios y distritos considerados indígenas se extiende este beneficio al territorio que ocupen sus bienes comunales.

Conforme a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

### ATENTAMENTE

**DIP. RUTH SALINAS REYES** 

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Estado de México

Página 4 de 6





### PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el primer párrafo, se adicionan un párrafo segundo y tercero al **Artículo 17** de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se recorren los subsecuentes, para quedar como sigue:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

ARTÍCULO 17. El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica, y a los pueblos originarios que son colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio Estatal; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, así como aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio **comunal** propio.

Los Derechos Comunales de las comunidades indígenas sobre su patrimonio, que establezcan las leyes gozarán de supremacía en caso de encontrarse en conflicto con derechos individuales o comerciales de personas jurídico-colectivas y actos de autoridad que afecten su Desarrollo Sustentable dentro del territorio de los municipios y distritos considerados indígenas de acuerdo con la Legislación Local vigente. Para el caso de los pueblos originarios dentro del territorio Estatal, se protege con esta perspectiva el territorio que ocupen sus bienes comunales.

Página 5 de 6





### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El congreso del Estado Libre y Soberano de México deberá realizar la armonización legislativa correspondiente en un periodo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veinticuatro.

Página 6 de 6





Toluca, México; 11 de diciembre del 2024. No. de Oficio: CPL/3260/2024

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 155 en su fracción XVII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por el presente pongo a disposición de la Junta de Coordinación Política de esta LXII Legislatura que Usted preside, el Informe Anual de Actividades 2024 de la Contraloría a mi cargo, mismo que se entrega de manera impresa y en medio magnético.

A T E N T A M E N T E

OFICINA DEL

CONTRALOR

CONTRALO

- C.c.p. Dip. José Alberto Couttolenc Buentello. Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México.
- C.c.p. Dip. Elías Rescala Jiménez. Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México
- C.c.p. Dip..- Oscar González Yáñez.- Secretario de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México.
- C.c.p. Dip. Pablo Fernández de Cevallos González.- Vocal de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México.
- C.c.p. Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández.- Vocal de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México.
- C.c.p. Dip.Omar Ortega Álvarez.- Vocal de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México.
- C.c.p. Dip. Samuel Hernández Cruz. Presidente del Comité de Vigilancia de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

December of 10.59

24 DIC 11 10.59

JUNTA DE COORDINACION POLITICA.

# LegislativoEdomex.gob.mx

Av. Independencia No. 102, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000 Tels. 722 279 64 00 y 722 279 65 00 Exts. 4901, 4951 y 4952





## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

400C110000/592/2024

Toluca, México; 10 de diciembre de 2024

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

### PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el cual determina que los titulares de los órganos internos de control rendirán un informe de actividades ante la Legislatura, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año que corresponda, me permito hacer de su conocimiento que, se adjunta al presente el Informe de las acciones llevadas a cabo por este Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos de Estado, correspondientes al año 2024.

Al respecto, es importante manifestar que durante el ejercicio 2024 el Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ejecutó las funciones y atribuciones establecidas en la ley, priorizando procesos integrales con el propósito de proporcionar una seguridad razonable sobre el logro de los objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, la confiabilidad de la información financiera y la eficiencia y eficacia en los procesos sustantivos.



Órgano Interno de Control 722 236 0560 / 800 999 4000 Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

0 X **2** 0

Av. Dr. Nicolás San Juan, no. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C. P. 50010, Toluca, Estado de México. www.codhem.org.mx





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

En ese sentido, se tuvo como finalidad la mejora continua, el buen gobierno y la gestión pública de los asuntos inherentes a la CODHEM y evitar actos de corrupción, por lo que se llevaron a cabo las acciones que a continuación, de manera enunciativa, se refieren:

Acciones de control y evaluación	152		
Observaciones de control interno e implementación acciones de mejora	Total	Solventadas	Tiempo
	21	6	15
Investigaciones concluidas por probables faltas administrativas		60	
Investigaciones calificadas con presunta responsabi administrativa		17	
Procedimientos de Responsabilidad Administrativa		Iniciados	
		Concluidos	12
Sanciones en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa		13	
Declaración patrimonial y de intereses	407		



Órgano Interno de Control

**722 236 0560 / 800 999 4000** 

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México











Av. Dr. Nicolás San Juan, no. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C. P. 50010, Toluca, Estado de México. www.codhem.org.mx





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Asimismo, se refieren los resultados relativos y del ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de octubre de 2024

Capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000	Aprobado	Modificado	Total ejercido	Total por ejercer
TOTALES	299,854,699.00	307,767,040.76	226,358,727.22	81,408,313.54

Quedo a sus apreciables órdenes para el caso de que esa soberanía estime necesario ampliar la información contenida en el informe.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DERECHOS HUMANOS ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Mtro. en C.G. VÍCTOR ANJONIO LEMUS HERNÁNDEZ TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

VALH/IKGM



Órgano Interno de Control

722 236 0560 / 800 999 4000

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México











Av. Dr. Nicolás San Juan, no. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C. P. 50010, Toluca, Estado de México. www.codhem.org.mx Toluca de Lerdo, México, a 09 de diciembre de 2024

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E



Distinguido Señor Diputado:

Me permito dirigirme a usted, para hacer del conocimiento de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado de México, por su digno conducto, que, de conformidad con los artículos 38, 39, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 28, 29 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, con el Acuerdo aprobado por la Soberanía Popular y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno, el 10 de septiembre del año en curso, me reincorporo, el día 15 de diciembre de 2024, al ejercicio de mis funciones, en mi carácter de Diputado Local de la "LXII" Legislatura.

Lo anterior, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expreso mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES

- C.c.p. DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. Presidente de la Junta de Coordinación Política de la H. "LXII" Legislatura del Estado de México.
- C.c.p. MTRO. LUIS DAVID MIRANDA GÓMEZ, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Legislativo.
- C.c.p. MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo.



Diputado Local Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

Toluca de Lerdo, México; a 13 de diciembre de 2024 LXII/DTTOXII/RVC/028/2024

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

El que suscribe, Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, diputado local por el distrito XII con cabecera en Teoloyucan, Estado de México, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 38 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, asi como 5, 28, 29 y demas relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter al pleno de esta Legislatura, por su digno conducto, solicitud de reincorporación a mis funciones legislativas del cargo de Diputado, con efectos a partir del día 16 de diciembre del año 2024.

En atención a la naturaleza de la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento, solicito sea dispensado el trámite de dictamen de la presente.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.



RVC/ADJVC/glg\*.

LegislativoEdomex.gob.mx Plaza Hidalgo s/n Col. Centro, Toluca México, C. P. 50000 Tels. 722 279 64 14 LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Primer Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, conforme el tenor siguiente:

PRESIDENTE: Dip. Maurilio Hernández González
VICEPRESIDENTA: Dip. Alejandra Figueroa Adame
SECRETARIO: Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
MIEMBRO: Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez
MIEMBRO: Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
MIEMBRO: Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
MIEMBRO: Dip. Gerardo Pliego Santana

MIEMBRO: Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
MIEMBRO: Dip. Esteban Juárez Hernández
SUPLENTE: Dip. Araceli Casasola Salazar

**SUPLENTE:** Dip. Miriam Silva Mata

SUPLENTE: Dip. María del Consuelo Estrada Plata
SUPLENTE: Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
SUPLENTE: Dip. Octavio Martínez Vargas

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones inmediatamente después de la Sesión de Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

## **SECRETARIAS**

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR